



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

PODER LEGISLATIVO

- Ley que adiciona y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro. 2276
- Ley que adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro. 2277
- Ley que adiciona los artículos 51, 53 y 58 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios. 2279
- Ley que reforma, los artículos 3 y primero transitorio, de la Ley para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro. 2281
- Ley que reforma el segundo párrafo del artículo 2 y primero transitorio, de la Ley para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro. 2283
- Acuerdo por el que la LIII Legislatura del Estado de Querétaro, ratifica el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación, y la LIII Legislatura del Estado por conducto de la Comisión de Hacienda y de su Órgano Técnico Contaduría Mayor de Hacienda del Estado. 2285

PODER EJECUTIVO

- Convenio de Coordinación en Materia de Tránsito que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Pedro Escobedo, Qro. 2289

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

- Acuerdo General 66/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación de la circunscripción territorial del Vigésimo Segundo Circuito; al inicio de funciones del Vigésimo Noveno Circuito, a su circunscripción territorial, a los órganos que lo conforman, a sus denominaciones, residencia y competencia; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Tribunales Unitarios de los Circuitos referidos; así como el inicio de funciones del Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito. 2292

GOBIERNO MUNICIPAL

- Certificación del acuerdo relativo a la aprobación del Plan Subregional de Desarrollo Urbano Navajas-Galeras, emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro. 2296
- Acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización provisional para venta de lotes de las etapas II y IV del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V." 2297
- Certificación del acuerdo relativo a la ratificación del Decreto que aprueba el Plan Subregional de Desarrollo Urbano Navajas-Galeras, emitido por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. 2302
- Acuerdo relativo a la renovación de la licencia de urbanización y venta de lotes del Fraccionamiento denominado "Rinconada Banthí 4ª. Etapa", ubicado en el Ejido Banthí, Municipio de San Juan del Río, Qro. 2303

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

2309

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA

CONSIDERANDO

Que si bien es cierto el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la libertad de expresión como una de las garantías individuales de que gozamos todos los mexicanos, y aún quienes no lo sean, por el simple hecho de encontrarse dentro del territorio nacional, dicha garantía, en efecto, está condicionada a que no se ataque a la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

Que la libertad de expresión, es un derecho que como toda prerrogativa, se acota o termina en donde principia el derecho de los demás individuos, por lo que de ninguna manera se puede justificar el ejercicio del mismo, cuando se está vulnerando el derecho de terceras personas.

Que uno de los bienes jurídicamente tutelados por la legislación penal de cualquier Estado, lo es el patrimonio de las personas, por lo que todas aquellas conductas que de alguna manera estén encaminadas a dañar o menoscabar dicho patrimonio, en perjuicio de otros, deben ser sancionadas por la autoridad, de tal forma que se tienda a evitar en lo posible, la reiteración de tales conductas.

Que el Código Penal para el Estado de Querétaro, establece en su título décimo, capítulo IX, artículos 202 y 203, el delito de daños, tipificándolo de la siguiente manera: "**Artículo 202.** Al que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, en perjuicio de otro, se le impondrá prisión de 3 meses a 8 años y de 15 a 240 días multa."

De la misma manera, se establecen las siguientes circunstancias agravantes: "**Artículo 203.** Si el daño recae en bienes de valor científico, cultural o de utilidad pública o se comete por medio de inundación, incendio, minas, bombas o explosivos

la prisión será de 2 a 9 años y de 50 a 500 días multa", mismas que se perseguirán de oficio.

Que la práctica del "grafiti", entendiéndose por éste las pintas de signos o grabados, mensajes o dibujos, sobre bienes muebles o inmuebles ajenos o propios que no estén bajo posesión legal de una persona, constituye un deterioro a tales bienes, por el simple hecho de dañar su apariencia, representando asimismo, una afectación patrimonial que implica una erogación de carácter económico para los propietarios de aquellos, al momento de llevar a cabo su restauración; por lo tanto, creemos que dicha conducta debe ser considerada en nuestra legislación, como una modalidad incluso agravada del delito de daños, dado el dolo que conlleva su realización, y la reiterada incidencia que se presenta actualmente en su comisión.

Que no obstante que la conducta a que nos referimos, está regulada y sancionada por ordenamientos de carácter administrativo como lo es el "Código Municipal de Querétaro", en sus artículos 154 y 915 principalmente, consideramos necesario incorporar dicha conducta al tipo penal del delito de daños, para que de ésta manera quede regulada en forma más específica y más clara, conllevando asimismo sanciones más severas.

Que habiendo considerado la alta incidencia que actualmente se presenta en la realización de éstas conductas tanto en las principales ciudades y poblaciones del Estado de Querétaro, como en muchas otras del país, y habiendo considerado igualmente la factibilidad de sancionar efectivamente a quienes las llevan a cabo, concluimos que resulta necesario adicionar y reformar el Código Penal en el sentido que se propone.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 202 Bis y se reforma el primer párrafo del artículo 207 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 202 BIS.- Si el daño se comete por medio de pintas de signos o grabados, mensajes o dibujos, sobre bienes muebles o inmuebles ajenos o propios que no estén bajo posesión legal de quien los realiza y sin el consentimiento de quien esté facultado para otorgarlo conforme a la ley, se impondrá prisión de 6 meses a 3 años y de 30 a 300 días multa.

Si las conductas antes previstas recaen en bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, se impondrá prisión de 1 a 5 años y de 60 a 600 días multa, además de que se perseguirán de oficio.

ARTÍCULO 207.- Los delitos previstos en los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Noveno, sólo se perseguirán por querrela de la parte ofendida, con excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 202 Bis, y en el artículo 203.

Los delitos.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley que adiciona y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA

CONSIDERANDO

Que la venta de bebidas alcohólicas es una actividad lucrativa cuyo resultado ha sido que cada vez más personas han hecho propia ésta actividad,

y que no obstante la existencia de diferentes ordenamientos legales y reglamentarios que sobre la materia se han expedido, en los cuales se regula el almacenaje, el transporte y la venta de éstas bebidas, así como el trámite y requisitos necesarios para obtener las licencias o permisos correspondientes, a fin de poder llevar a cabo legalmente dichas actividades, hay personas que almacenan, transportan y venden éste tipo de bebidas, sin contar con las licencias o permisos respectivos, actuando en consecuencia al margen de la ley.

Que con fecha 30 de Agosto de 2002, fue publicada en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" la *"Ley que regula el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas en el estado de Querétaro"*, la cual entró en vigor a partir del día 30 de Septiembre del año en curso, y que precisamente tiene entre sus objetivos el reglamentar apropiadamente la venta de bebidas alcohólicas, como se desprende particularmente de los artículos del 15 al 22, previendo además en sus artículos del 44 al 50, tanto los supuestos que implican infracciones al ordenamiento legal en comento, como las sanciones de carácter administrativo que resultarán aplicables a los sujetos de ésta ley, que de alguna manera incumplan con lo dispuesto en ella; sin embargo, éstas disposiciones no constituyen una limitante para los transgresores de la ley, que continúan infringiéndola, no obstante las acciones preventivas llevadas a cabo en ésta materia.

Que hay una gran cantidad de lugares que comercializan éste tipo de bebidas sin contar con las autorizaciones correspondientes, y actuando por consecuencia al margen de la ley, a pesar de la intervención de las autoridades administrativas estatales y municipales, para aplicar las sanciones procedentes, cuando se incumple con las disposiciones que establecen las leyes y reglamentos de la materia.

Que entre las disposiciones de carácter meramente administrativo que establece el *"Código Municipal de Querétaro"*, se encuentran las siguientes:

"ARTÍCULO 249.- El ejercicio del comercio, profesión, industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirán la licencia o permiso correspondiente".

ARTÍCULO 251.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia o permiso correspondiente".

"ARTÍCULO 502.- Se atenta contra la salud pública:

.....

III.- Incumpliendo las disposiciones relativas a la venta de bebidas alcohólicas".

"ARTÍCULO 915.- Las faltas o infracciones al presente código se sancionarán con:

I. Amonestación;

II. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

III. Clausura definitiva;

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas;

V. Multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Municipio".

Que dada la alta incidencia de la conducta a que nos referimos, no obstante el hecho de estar considerada como una infracción administrativa, la cual conlleva ciertas sanciones ya previstas en distintos ordenamientos, creemos necesario incorporarla a la legislación penal como una conducta delictiva.

Que siendo necesario en efecto, que las autoridades combatan éste tipo de actividades que se encuentran fuera del marco de la ley, proponemos la tipificación del delito de *"clandestinaje"*, considerando a la salud de las personas como bien jurídico a tutelar, por lo que sugerimos la adición del Capítulo V, Título Primero de la Sección Tercera, Parte Especial, Libro Segundo, del Código Penal vigente para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el Capítulo V, al Título Primero de la Sección Tercera, Parte Especial, Libro Segundo, del Código Penal vigente para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V DEL CLANDESTINAJE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 221 Bis, del Código Penal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 221 BIS.- *Al que realice actividades de almacenaje, venta o porteo de bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, expedido por autoridad competente, o bien no corresponda al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento, en los términos de la ley de la materia, se le sancionará con prisión de 2 a 7 años y hasta 600 días de salario mínimo de multa.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.

**ATENTAMENTE
LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley que adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el párrafo segundo del artículo 4° de nuestra carta magna establece que el varón y la

mujer son iguales ante la ley y ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Que para la integración y organización familiar es importante la participación de todos sus miembros, principalmente con el nacimiento de un nuevo integrante.

Que el mismo derecho tiene el padre, que la madre de disfrutar de sus hijos teniendo en cuenta que en los primeros días de vida estos

requieren de especial atención y cuidados paternos y maternos.

Que la lucha por la mejora de las condiciones de la mujer debe ser compatible con el contenido de las leyes, que debe existir un reconocimiento al menos de derecho, de la igualdad a todos los efectos entre el hombre y la mujer, aunque esta igualdad permanezca todavía, en muchos casos, en el universo de las aspiraciones y no de los hechos reales.

Que para que exista la equidad debe existir la tolerancia en este nuevo mundo laboral de hombres y mujeres, con claras diferencias físicas pero iguales derechos a las oportunidades.

Que recientemente se establecieron a nivel federal, cuotas de participación en el sector público tanto de hombres como de mujeres, a fin de impulsar que la participación en este sector sea enriquecida por la participación de ambos géneros, y se logre así una aceleración de la transformación social.

Que teniendo en cuenta la creciente pero paulatina presencia femenina en los cargos públicos, se ha logrado sin duda, la apertura en la transformación de estereotipos que no lo permitían y que uno de los retos para el género femenino será el de fortalecer la habilidad directiva, desarrollo de liderazgo y la motivación en grupos mixtos y un concreto apoyo para lograrlo es que nuestro marco jurídico sea equitativo y apegado a esta realidad.

Que el estado de gravidez en las mujeres es un estado natural que no resta sus capacidades y si en cambio aumentan sus necesidades económicas por el desembolso que representan los cuidados previos, el nacimiento y el sostenimiento de un hijo.

Que de cada 10 mujeres que trabajan cuatro lo hacen para el sostenimiento total de sus hogares y que el solicitar constancia de no gravidez al reclutar en un empleo a las mujeres solicitantes, es un acto que va en contra del respeto y de la dignidad de la persona humana.

Que el objetivo de la presente ley no es la sobreprotección a las mujeres sino impulsar el fortalecimiento de las familias y la participación de cada uno de sus miembros en la unión de las mismas, dando oportunidad a los varones de

mayor convivencia, apoyo y acercamiento a la familia.

Por lo anterior, la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide la siguiente:

"LEY QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 51, 53 Y 58 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS",

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 51 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios para quedar como sigue:

ARTICULO 51.- Las licencias con goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:

I.- Hasta tres días en tres ocasiones distintas, dentro de cada año natural, separadas cuando menos de un mes. Estas licencias podrán ser concedidas por los jefes de las respectivas dependencias, bajo su responsabilidad, dando aviso inmediato al departamento de personal correspondiente; si no lo hubiere, a la oficialía mayor de la entidad pública que corresponda, según el caso.

En caso de alumbramiento de la esposa o concubina del trabajador, éste tendrá derecho a solicitar dos licencias consecutivas. Y por urgencia dependiendo del caso en particular, podrá solicitar hasta tres licencias consecutivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona una fracción V al artículo 53, de la ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.- Queda prohibido a las dependencias...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V. Solicitar certificado o constancia de no embarazo a las mujeres que soliciten empleo o que ya lo tengan, así como en su caso, negarles el empleo teniendo la experiencia y conocimientos aptos para el mismo por el hecho de estar embarazada, pertenecer a un estado civil determinado, o tener

bajo su responsabilidad el cuidado de hijos menores.

ARTÍCULO TERCERO: Se adiciona la fracción V al artículo 58 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 58.- La terminación de la relación laboral por imputabilidad a las entidades...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V. Despedir a las mujeres trabajadoras por el hecho de estar embarazadas, pertenecer a un estado civil determinado, o estar al cuidado de hijos menores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MI DOS.

A T E N T A M E N T E **MESA DIRECTIVA DE LA QUINUAGÉSIMA** **TERCERA LEGISLATURA**

DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ENRIQUE BECERRA ARIAS
VICEPRESIDENTE

Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

DIP. RIGOBERTO TORRES SAUCEDA
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley que adiciona los artículos 51, 53 y 58 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en el Estado existen predios urbanos y semiurbanos cuyos poseedores, por diversas razones jurídicas y de carácter económico, no cuentan con el título de propiedad que les reconozca legalmente los derechos respecto de su patrimonio. Por

ello el día 6 de julio de 2001, fue publicada la Ley para regularizar la titulación de predios urbanos y semiurbanos en el Estado de Querétaro, la cual establece un Programa que tiene como propósito legitimar y dar seguridad jurídica a los poseedores de dichos predios.

Que la implementación del programa de regularización de predios urbanos y semiurbanos establece normas ágiles que benefician a los poseedores o propietarios que se encuentran dentro de la norma y cumplen con los requisitos de Ley para regularizar la situación de estos predios, a fin de estar en condiciones de acudir ante la autoridad judicial competente, y demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para acreditar que ha operado la prescripción adquisitiva a su favor, respecto de los bienes inmuebles urbanos o semiurbanos que tienen en su posesión, lo cual les permitirá subsanar cualquier deficiencia jurídica que limite o impida les sean reconocidos sus derechos.

Que la Ley para regularizar la titulación de predios urbanos y semiurbanos en el Estado de Querétaro y el programa que en ella se establece, se ha visto limitada en sus alcances, debido a que el contenido de su artículo 3 señala una restricción que impide que los particulares que tengan predios cuyo valor de avalúo catastral no exceda de 40 veces el salario mínimo general diario vigente elevado al año, puedan verse beneficiados con su aplicación, por lo que debe tomarse en cuenta que a más de un año de expedido el ordenamiento legal en cita, el valor catastral de los inmuebles se ha incrementado generando con ello que los predios que se encontraban en el límite del valor ahí señalado, lo han rebasado, quedando por lo tanto fuera de los supuestos que establece la Ley.

Que los predios urbanos y semiurbanos que ingresan al programa de regularización son en su mayoría de uso habitacional y constituyen el patrimonio de familia de sus poseedores o propietarios; aunado a ello su valor catastral varía a lo largo del tiempo por diversos motivos, entre los que se encuentran: la evolución de los valores de mercado; las modificaciones del planteamiento urbanístico municipal; las alteraciones físicas que experimentan los inmuebles por una nueva construcción; por rehabilitación, entre otros.

Que por lo anterior, resulta necesario reformar el artículo 3 de la Ley para regularizar la titulación de predios urbanos y semiurbanos en el Estado de Querétaro incrementando en veces de salario mínimo general diario vigente elevado al año para

que más personas que durante muchos años han tenido la posesión pacífica, continua y pública, estén en posibilidades de ingresar al programa de regularización implementado en el Estado de Querétaro y gozar plenamente y sin restricciones de los beneficios establecidos en el ordenamiento jurídico en cita, así como evitar retraso en la aplicación del programa. Se pretende a su vez con esta iniciativa incrementar el plazo de vigencia al 30 de junio del año dos mil tres, buscando con ello generar las condiciones para que ciudadanos que se han visto afectados con la restricción ya señalada, tengan acceso a los beneficios que otorga la Ley, aunque la iniciativa presentada por el Dip. Alberto Herrera planteaba incremento en su vigencia por cuatro meses mas.

Que al existir dos iniciativas con los mismos elementos, fines, objetivos y metas, se ha resuelto dictaminar de manera conjunta ambas iniciativas, que tiene como espíritu beneficiar a las personas que cuentan con un inmueble, que aunque son propietarios no tienen la certeza jurídica para acreditarlo con un documento idóneo.

Por lo anterior, la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, LOS ARTÍCULOS 3 Y PRIMERO TRANSITORIO, DE LA LEY PARA REGULARIZAR LA TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 3, para quedar como sigue:

Artículo 3. Son objeto de la presente Ley los predios urbanos y semiurbanos cuyo valor de avalúo catastral no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente elevado al año.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo primero transitorio, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia de la presente Ley, para concluir el 30 de junio del año 2003.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA

DIP. JULIO SENTÍES LABORDE
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley que reforma, los artículos 3 y primero transitorio, de la Ley para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos en el Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de enfrentar y solucionar los problemas que se derivan de la incertidumbre e inseguridad jurídica en que se encuentran muchos de los predios rústicos que se ubican en el territorio estatal, principalmente en los municipios serranos, donde sus poseedores y propietarios por diversas razones jurídicas, de hecho e incluso de carácter económico, no tienen la seguridad jurídica sobre su patrimonio, al carecer de un título de propiedad que les reconozca legalmente sus derechos, en fecha 6 de julio de 2001 se publicó la Ley para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, a través de la cual

se establece un programa que permite brindar la certeza, legitimación y seguridad jurídica en la tenencia de los predios rústicos que se ubican en el territorio del Estado.

Que la implementación de programas de regularización de predios rústicos, tiene una aplicación estrictamente social, al establecer normas ágiles que benefician a los poseedores y propietarios que se colocan y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado, para que estén en condiciones de acudir ante la autoridad judicial competente, a fin de demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para acreditar que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva de los bienes inmuebles rústicos que tienen en posesión, lo que permite revertir las situaciones adversas y subsanar cualquier deficiencia jurídica o de hecho que limite o impida el reconocimiento de sus derechos.

Que a poco más de un año de la entrada en vigor de la Ley para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado, nos hemos percatado que el programa de regularización de predios rústicos, no ha tenido el impacto y trascendencia que se esperaba, derivado del hecho que en el segundo párrafo del artículo 2 de la citada ley, se establece una restricción que impide que los particulares que tengan registrado algún predio rústico a su favor, puedan ser beneficiados con la aplicación del mencionado ordenamiento jurídico.

Que tomando en consideración que la mayoría de los predios rústicos que ingresan al programa de regularización, son de uso agrícola o pecuario, por lo cual se constituyen como uno de los principales soportes económicos de sus poseedores o propietarios, se estima pertinente llevar a cabo la reforma del segundo párrafo del artículo 2 de la Ley para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado, para que toda aquella persona que durante muchos años ha detentado por la vía de la posesión continua, pública y pacífica, independientemente de que ostente la propiedad de otro predio rústico, esté en condiciones de ingresar al programa de regularización implementado por el Estado de Querétaro y de esta forma, gozar plenamente y sin restricción alguna de los beneficios establecidos en el ordenamiento jurídico en cita.

Que es también necesario establecer, que no se podrán regularizar mas de dos predios rústicos por promovente, para evitar la especulación de predios en las zonas rurales, problema que también afecta a la ciudadanía. De igual manera, y debido al retraso en la aplicación del programa, se pretende con esta iniciativa incrementar el plazo de vigencia hasta el 30 de junio del año dos mil tres para recuperar el tiempo perdido, que desafortunadamente fue en perjuicio del ciudadano, aunque la iniciativa original planteara el incremento a tres meses más. Lo anterior también tiene sustento, en que ha sido presentada otra iniciativa en materia de predios urbanos y semiurbanos, y se amplía la vigencia a dicha fecha, por lo que es práctico concluir los programas en la misma etapa.

Por lo anterior, la Quincuagésima Tercera Legislatura, expide la siguiente :

LEY QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 Y PRIMERO TRANSITORIO, DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE PREDIOS RÚSTICOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 2, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, se consideran predios...

No podrán acogerse a este programa de regularización, los propietarios o poseedores de predios rústicos, que tengan más de dos predios.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo primero transitorio, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- se prorroga la vigencia de la presente ley, para concluir el 30 de junio del año 2003.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA

DIP. JULIO SENTIES LABORDE
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

DIP. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la Ley que reforma el segundo párrafo del artículo 2 y primero transitorio, de la Ley para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCIA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN EJERCICIO DEL AS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 47 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece como una de las facultades especiales del Poder Legislativo, la fiscalización y control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos.

Que la fiscalización de los ramos generales 23 y 33, ordinariamente son auditados por la Auditoría Superior de la Federación, por encontrarse previstos en el Presupuesto de la Federación para los Estados, acorde a la facultad que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con la finalidad de que la Contaduría Mayor de Hacienda, órgano técnico de la Comisión de Hacienda, y executor de la facultad fiscalizadora de la Legislatura, pueda auditar los recursos federales ejercidos por el Estado, provenientes de los ramos 23 y 33, se suscribió el día de ayer, en presencia de la Diputados Presidente de la Comisión de Hacienda, Presidente de la Comisión de Gobierno y Presidente de la Mesa Directiva de la LIII Legislatura, Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y la Contaduría Mayor de Hacienda.

Que por lo anterior, la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, RATIFICA EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, Y LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA COMISION DE HACIENDA Y DE SU ORGANO TÉCNICO CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO

Artículo primero.- La LIII Legislatura del Estado de Querétaro, ratifica en todos y cada uno de sus puntos, el “Convenio de Coordinación y Colaboración” anexo a la presente iniciativa, y que fue celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión de Hacienda por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado, mismo que fue suscrito el día 03 de diciembre del año 2002, y reconoce todos los efectos y alcances legales contenidos en el mismo.

Artículo segundo.- El Convenio aquí ratificado queda como a continuación se señala:

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR CONDUCTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUBSECUENTE “LA AUDITORIA SUPERIOR”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P.C. ARTURO GONZÁLEZ DE ARAGÓN O. Y, LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS MARTÍNEZ MONTES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y MA. AIDEE GUERRA DALLIDET, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, ASISTIDOS POR EL C.P.C.

MANUEL VEGA ZEPEDA, CONTADOR MAYOR DE HACIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CONTADURÍA ESTATAL", CON EL OBJETO DE REALIZAR LA FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS RAMOS GENERALES 23 Y 33 Y REASIGNADOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. A partir del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a 1997, se establecieron nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas.

2. En efecto, como resultado de la conjunción de algunos de los programas asociados con los Ramos 9 "Comunicaciones y Transportes", 11 "Educación Pública", 12 "Salud", 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal", y el 26 "Desarrollo Social y Productivo en Programas de Pobreza", surge el denominado Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", y cuya regulación se previó en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal.

3. Otro de los mecanismos de apoyo lo constituyó la distribución de recursos mediante la reasignación del gasto público federal.

4. En relación con tales mecanismos se identificó el destino de los recursos y su magnitud, así como las responsabilidades de inspección y vigilancia de las instancias federales, estatales y municipales.

5. Tratándose de la reasignación del gasto público federal, desde su incorporación se estableció que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de las dependencias encargadas de los programas y gastos que se reasignen, podría celebrar convenios con los gobiernos estatales en el marco de los Convenios de Desarrollo Social. De igual manera se estableció que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las legislaturas locales podrían celebrar los convenios procedentes, a través de sus respectivos órganos técnicos, para llevar el seguimiento del ejercicio de los recursos que se reasignen.

6. Por otra parte, se dispuso que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, realizaría la inspección y vigilancia del ejercicio del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". Asimismo, se señaló que la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y las legislaturas locales podrían celebrar convenios para coordinarse en el seguimiento y evaluación del ejercicio de estos recursos, así como de los gastos federales que se reasignen.

7. Respecto al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", a partir del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2002, se determina en su artículo 5 que la Cámara de Diputados Federal por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para la comprobación del ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

8. Dada la importancia de la distribución a las entidades federativas de los recursos federales reasignados y transferidos ya que el ejercicio del gasto se realice con transparencia, eficiencia, eficacia y de manera exclusiva para lo que se asignan, resulta esencial su fiscalización, no sólo por parte del Poder Ejecutivo Estatal (conforme a los diversos órganos de gobierno), sino también por quien tiene a su cargo la Fiscalización Superior, es decir, la que por disposición constitucional le corresponde a nivel federal a la Cámara de Diputados y, en el orden estatal, a las legislaturas locales.

9. En el marco de las legislaciones federal y estatal vigentes, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, han decidido convenir, a través de sus entidades de fiscalización, la coordinación de acciones para la fiscalización del ejercicio de los Ramos Generales 23 y 33, y de los recursos federales reasignados a partir del ejercicio 2001.

De conformidad a los antecedentes citados y con fundamento en los artículos 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 16, fracción XX, 33, 34 y 74, fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y 5, 7 y 8 de los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2001 y

2002 respectivamente, y correlativos de los subsecuentes Decretos, así como 24 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 49, y 53 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, I, 8 y 12 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 14 y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Comisión de Hacienda del Poder Legislativo, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- “La Auditoría Superior” y “La Contaduría Estatal”, establecen que el objeto del presente Convenio es:

I. Coordinar acciones para la fiscalización del ejercicio de los recursos federales reasignados al Estado de Querétaro los correspondientes a las aportaciones federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir de 2001, así como los relativos al Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, específicamente el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a partir de 2002.

II. Establecer las bases para la fiscalización de los recursos transferidos al Estado de Querétaro, a partir de 2001, en los términos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Determinar los criterios para la comprobación del ejercicio de los recursos a que se refieren las fracciones I y II de esta cláusula, en términos de las disposiciones presupuestarias federales y demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDA.- El cumplimiento del citado objeto implicará:

I. La fiscalización de los recursos transferidos y los recursos federales reasignados a partir de 2001, comprendiendo el análisis, por parte de “La Contaduría Estatal”, de los términos de su asignación a la entidad federativa, incluidos los correspondientes a los municipios y los programas específicos a los que fueron aplicados en el propio ámbito estatal y municipal.

II. En atención al interés de la Federación, los informes de “La Contaduría Estatal” serán complementados con los análisis y evaluaciones, que, en su caso, efectuará “La Auditoría Superior”, en los

tramos de asignación y ministración de fondos en que se vean involucradas dependencias federales.

III. La fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos y recursos federales reasignados a partir de 2001, implicará la evaluación programática por parte de “La Contaduría Estatal”, de acuerdo a su programa anual de revisiones sobre los proyectos que hayan realizado con dichos recursos en la entidad y los municipios. La fiscalización de los referidos recursos, se hará en los términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV. La coordinación de acciones implica el establecimiento de los mecanismos de información para la incorporación de los resultados en la Revisión de la Cuenta Pública Estatal y Municipal, de los recursos transferidos y reasignados, así como la rendición transparente y oportuna de cuentas que deberán hacer tanto la entidad federativa como los municipios.

V. “La Auditoría Superior” vigilará que las Cuentas Públicas del Ejecutivo Federal, reflejen con transparencia y oportunidad, los movimientos presupuestarios correspondientes a los referidos Ramos Generales 23 y 33, y recursos federales reasignados. Fiscalizará que, en su conjunto, correspondan a lo que se aprobó en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación en términos de asignaciones, programas y proyectos que hubiesen estado consignados en el referido documento.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES DE COORDINACIÓN

TERCERA.- Para la debida coordinación a que se refiere este Convenio, las partes participarán en la realización de las siguientes acciones:

I. Fiscalizarán el ejercicio de los recursos, a través de su análisis financiero, de conformidad a los programas de trabajo de cada una de las instituciones involucradas.

II. Promoverán respecto de la entidad federativa y los municipios, la rendición transparente y oportuna de cuentas públicas a la legislatura local, mediante la realización de auditorías y revisiones físicas, conforme al programa de revisiones de “La Contaduría Estatal”.

III. Fiscalizarán el ejercicio de los recursos de los Ramos Generales 23 y 33, y reasignados, conforme a lo establecido en las leyes aplicables.

IV. Determinarán los indicadores de desempeño sobre el ejercicio programático.

V. Definirán el alcance y metodología de las revisiones y auditorías.

VI. Establecerán mecanismos de intercambio de información sobre los resultados del ejercicio de la cuenta pública respectiva.

VII. Participarán en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este Convenio.

Las partes se comprometen a suscribir un Anexo de Ejecución, que formará parte integrante del presente Convenio, en donde se especificarán los términos y plazos en los que deberán realizarse las anteriores acciones.

CAPÍTULO III DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN

CUARTA.- “La Contaduría Estatal”, de conformidad con su marco legal, así como a su propio programa anual de trabajo, fiscalizará el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, sin perjuicio de que, previo acuerdo con otros órganos federales o estatales, se pueda actuar coordinadamente en esta tarea; por lo anterior, éstos al realizar en el Estado y sus Municipios cualquier acción, procederán acordando previamente con “la Contaduría Estatal”, conforme a lo establecido en las leyes locales y federales. En tales acciones, se considerarán los siguientes aspectos:

I. Efectuar las tareas de fiscalización del ejercicio de los recursos presupuestales convenidos.

II. Realizar las revisiones específicas, contables y financieras del ejercicio presupuestal.

III. Promover las acciones legales que procedan derivadas de las irregularidades y observaciones determinadas con motivo de los trabajos de fiscalización, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades federales.

IV. Formular las recomendaciones que procedan, cuando se detecten deficiencias que deban corregir o aspectos que puedan mejorarse.

V. Dar seguimiento tanto a las acciones legales promovidas, como a las recomendaciones formuladas hasta su conclusión definitiva.

VI. Informar a la legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda, sobre los resultados de las auditorías, objeto del Convenio. De tales resultados también se informará a “la Auditoría Superior”.

VII. Aclarar en tiempo y forma las observaciones formuladas por “la Auditoría Superior”, a los informes relativos a la evaluación y seguimiento de los programas y obras ejecutadas, así como los relativos al proceso de solventación.

QUINTA.- En los trabajos de fiscalización de los recursos materia del presente Convenio:

I. “La Contaduría Estatal”, formulará el programa anual de trabajo, estableciendo el alcance de las tareas de fiscalización materia del presente convenio, así como los términos de referencia para su realización, de lo que dará conocimiento a “La Auditoría Superior”.

II. Las partes determinarán el contenido y características de los informes sobre los resultados de las acciones materia de este Convenio.

III. Las partes se coordinarán para el establecimiento de programas de capacitación y asistencia técnica.

IV. “La Auditoría Superior” dará cuenta a la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de los resultados de la fiscalización objeto del presente Convenio, así como de las acciones y recomendaciones formuladas por “La Contaduría Estatal”.

V. “La Auditoría Superior” promoverá ante las instancias competentes del Gobierno Federal, mediante recomendaciones derivadas de sus específicos programas de revisión, medidas de desarrollo y modernización administrativa que tengan repercusiones en el ámbito estatal.

VI. “La Auditoría Superior” propondrá un sistema de información dinámico a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con “La Contaduría Estatal”.

CAPÍTULO IV CONSIDERACIONES FINALES

SEXTA.- “La Auditoría Superior” y “La Contaduría Estatal”, efectuarán conjuntamente evaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los compromisos adoptados en este Convenio.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan promover ante las legislaturas respectivas y las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de fiscalización materia de este Convenio.

OCTAVA.- Este Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente de su firma, hasta el cumplimiento de los objetivos del mismo o se emitan disposiciones que lo contravengan, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse, por mutuo acuerdo de las partes, y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan, por lo que su vigencia será indefinida.

NOVENA.- El presente documento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, el día 3 del mes de diciembre de 2002.

POR LA AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA FEDERACIÓN

C.P.C. ARTURO GONZÁLEZ DE ARAGÓN O.
AUDITOR SUPERIOR
Rúbrica

POR LA QUINCUGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

DIP. CARLOS MARTÍNEZ MONTES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
Rúbrica

DIP. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
Rúbrica

POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA

C.P.C. MANUEL VEGA ZEPEDA
CONTADOR MAYOR DE HACIENDA
Rúbrica

TESTIGOS DE HONOR

DIP. JULIO SENTÍES LABORDE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
Rúbrica

LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

LIC. DULCE MARÍA YARZA DÍAZ
CONTRALORA DEL ESTADO
Rúbrica

TRANSITORIOS

Único.- El presente acuerdo surtirá todos sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

DADO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2002 EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO.

ASI LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO

DIP. LIC. JULIO SENTIES LABORDE
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. PROF. MARCO ANTONIO
ROJAS VALLADARES
VICEPRESIDENTE
Rúbrica

DIP. L.A. OSCAR SÁNCHEZ AGUILAR
SECRETARIO
Rúbrica

DIP. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LA LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS E ING. GUSTAVO MARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, Y EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C SALVADOR PIÑA PERRUSQUÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ LUIS ZENPAHUA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

CONSIDERANDOS

1. México enfrenta, hoy en día, el reto de construir un nuevo federalismo, equilibrado, equitativo y democrático, en el que los Estados y los Municipios actúen en forma coordinada y eficaz dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. El Municipio constituye la base de la división territorial del Estado así como de su organización política y administrativa, y es además el espacio gubernamental más inmediato a la ciudadanía, por lo que su fortalecimiento es primordial para el desarrollo integral del Estado.

3. Mediante decreto publicado el 23 de diciembre de 1999, en el Diario Oficial de la Federación, el H. Congreso de la Unión reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios.

4. Esta reciente reforma al artículo 115 Constitucional, significó un paso importante en la construcción de un nuevo federalismo y sienta las bases para lograr un real fortalecimiento municipal, garantizando con ello la autonomía de esa instancia de gobierno para gestionar y proveer los servicios públicos y las funciones de gobierno que debe brindar a la comunidad.

5. Siendo el tránsito un servicio que constitucionalmente corresponde a los Municipios, es necesario propiciar que sea esta instancia de gobierno quién asuma las acciones tendientes a la organización, administración, dirección, planeación y vigi-

lancia del tránsito en las vías públicas de comunicación ubicadas en aquellos.

DECLARACIONES

I. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación en los términos de los artículos 40, 42 Y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2. Los servidores públicos del Estado que intervienen en este acto, están facultados para ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 19, 20, 21 Y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 3, 4 fracciones I, II y III, 8 fracciones I y II y 10 fracción III, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro.

I.3. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Palacio de la Corregidora, sito Avenida 5 de Mayo esquina Luis Pasteur, Centro Histórico, en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.

II. De "EL MUNICIPIO":

II.1. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2. Quienes suscriban este convenio están facultados para ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XII, 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 11 fracción III y 12 fracciones III y IV de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro.

II.3. En sesión de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2002, el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., autorizó al Presidente Municipal para celebrar el presente convenio, acta que se agrega al presente como anexo.

II.4. Para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en Reforma No. 1, Pedro Escobedo, Qro.

Por lo anterior, las partes están conformes en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL MUNICIPIO" en los términos establecidos en la fracción III inciso h del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asume a partir del inicio de vigencia de este convenio, la administración, organización, dirección, control y vigilancia del tránsito en las vialidades municipales de su circunscripción territorial, pudiendo las partes celebrar posteriormente convenios a efecto de incluir para esos mismos fines, tramos carreteros de Jurisdicción Estatal.

SEGUNDA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conservará la administración, organización, dirección, control y vigilancia del tránsito en las vialidades Estatales que se encuentran dentro del territorio de **"EL MUNICIPIO"**.

TERCERA. "EL MUNICIPIO" se compromete a implementar las acciones necesarias para atender con eficiencia cada una de las áreas y servicios que constitucionalmente le corresponden en materia de tránsito, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este convenio, quedando facultado para:

a) Determinar y calificar las infracciones de tránsito que cometan los conductores, observando para ello lo previsto en el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro;

b) Imponer las sanciones previstas en el artículo 109 fracción II incisos a) y b) de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro;

c) Realizar a través de sus agentes de tránsito, los procedimientos establecidos en el artículo 86 del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro y los demás actos que le correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables; y

d) Conocer y Resolver, en los términos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro, los recursos de revocación que interpongan los particulares con motivo de las sanciones que les impongan las autoridades municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conservará las siguientes atribuciones:

a) Las que le otorga la Ley de Tránsito y Transporte en el Estado, en materia de transporte público, en todas sus modalidades, así como su control y vigilancia, en cuanto el servicio público que presta;

b) Expedición de permisos y placas de circulación de servicio particular y de servicio público en todas sus modalidades;

c) Expedición de licencias y permisos para la conducción de vehículos automotores;

d) Imposición de sanciones en los términos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro y del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, en materia de concesiones y permisos de transporte público; suspensión y cancelación de licencias para conducir, así como las relativas al tránsito en las vialidades a su cargo, en los términos de la cláusula primera del presente Convenio;

e) Inspección y vigilancia de vehículos automotores que utilicen combustible alternativo a gasolina y diesel; y

f) Las demás que en materia de tránsito le son conferidas legalmente y no son objeto de este convenio, por lo que continuará fungiendo como autoridad estatal rectora en esta materia.

QUINTA. Las partes, en su ámbito de competencia aplicarán las sanciones por infracción a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro y al Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, correspondiendo a cada una de ellas los ingresos derivados de su cobro.

Para hacer efectivo el cobro de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, las partes están facultadas para iniciar en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir sus resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos del Código Fiscal del Estado.

SEXTA. "EL MUNICIPIO" tendrá bajo su responsabilidad el mantenimiento y construcción del sistema vial a su cargo, por lo que aplicará re-

cursos propios con ese objeto y en la medida que sea necesario.

SÉPTIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

a) Determinar las políticas en materia de tránsito municipal, así como para ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones correspondientes;

b) Formular el Programa Municipal en materia de tránsito cuyo contenido estará sujeto a lo dispuesto por el Programa Estatal en esta materia;

c) Establecer las características y ubicación de la señalización y dispositivos para el control de tránsito con base en lo dispuesto por el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

d) Emitir opinión respecto del trazo de vialidades que pretendan construirse en las zonas conurbadas, así como de aquellas que se conecten con vialidades estatales.

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" se compromete a facilitar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, un espacio físico que se ubicará dentro del inmueble donde se encuentra la Presidencia Municipal, en el cual se tramite la expedición de permisos y licencias para conducir de acuerdo con el programa que establezca la Dirección de Tránsito y Transporte en el Estado de Querétaro, correspondiendo los ingresos derivados de los anteriores conceptos a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

NOVENA. Las concesiones para la prestación de servicio de encierro de vehículos o para corralón de vehículos accidentados, a utilizarse por **"EL MUNICIPIO"**, serán otorgadas por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno, a propuesta de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a brindar a los elementos de la Dirección o instancia de **"EL MUNICIPIO"** a cuyo cargo esté la seguridad pública y tránsito, capacitación en forma directa o indirecta, a través de las instituciones u organismos dedicados a la capacitación y adiestramiento tanto en materia operativa

como administrativa, comprendiendo ésta última el aspecto legal para la debida atención de los diferentes procedimientos que en materia de tránsito y vialidad pudieren existir como consecuencia de la aplicación de los ordenamientos jurídicos correspondientes.

DECIMA PRIMERA. Todo lo no previsto respecto de la materia de este convenio será resuelto de común acuerdo por las partes, observando las disposiciones legales vigentes y preservando la finalidad de prestar en óptimas condiciones los servicios de tránsito y vialidad en el Estado.

DECIMA SEGUNDA. El presente convenio entrará en vigor a partir del día 01 de enero del 2003.

Se firma por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 días del mes de octubre del dos mil dos.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERETARO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELIAS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Rúbrica

ING. GUSTAVO MARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Rúbrica

"EL MUNICIPIO"

C. SALVADOR PIÑA PERRUSQUIA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

LIC. JOSÉ LUIS ZEPAHUA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO GENERAL 66/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RE-

LATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL VIGÉSIMO SE-

GUNDO CIRCUITO; AL INICIO DE FUNCIONES DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, A SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, A LOS ÓRGANOS QUE LO CONFORMAN, A SUS DENOMINACIONES, RESIDENCIA Y COMPETENCIA; A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE LOS CIRCUITOS REFERIDOS; ASÍ COMO AL INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala en sus artículos 81, fracciones IV, V, VI, y 144, párrafo segundo, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los Circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana, así como el número y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados, tribunales unitarios y juzgados de Distrito en cada uno de dichos Circuitos;

QUINTO.- Que el invocado artículo 81, fracción XXIV, de la mencionada Ley Orgánica, faculta al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de dichos órganos jurisdiccionales federales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; facultad esta última que fue delegada en la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, mediante el Acuerdo General 48/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

SEXTO.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el día de hoy, aprobó la creación del Vigésimo Noveno Circuito y la instalación de un tribunal unitario, con sede en Pachuca, Hidalgo, para integrar dicho Circuito;

SÉPTIMO.- Que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración, se cuenta con la infraestructura física para el funcionamiento de dicho tribunal.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del trece de diciembre de dos mil dos, se modifica la circunscripción territorial del Vigésimo Segundo Circuito, para quedar conformada únicamente por el Estado de Querétaro. Los órganos jurisdiccionales federales que se encuentran funcionando en dicho Estado, conservarán su denominación, competencia y ejercerán jurisdicción territorial únicamente en esa Entidad Federativa.

SEGUNDO.- A partir del trece de diciembre de dos mil dos, iniciará funciones el Vigésimo Noveno Circuito, cuya circunscripción territorial será el Estado de Hidalgo y se integrará con los dos tribunales colegiados y los dos juzgados de Distrito actualmente en funciones en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, así como con un tribunal unitario.

Dichos órganos jurisdiccionales se denominarán Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito y Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito.

Los juzgados de Distrito que conformarán el referido Circuito, conservarán su denominación, residencia, competencia y jurisdicción territorial.

TERCERO.- El Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, iniciará funciones el trece de diciembre de dos mil dos y tendrá su domicilio en boulevard Luis Donaldo Colosio, sin número, fraccionamiento Colosio I, Reserva Villa Aquiles Serdán, código postal 42084, Pachuca, Hidalgo.

El Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, continuará recibiendo asuntos nuevos provenientes del Estado de Hidalgo, hasta el doce de diciembre de dos mil dos.

CUARTO.- Los tribunales colegiados y el tribunal unitario del Vigésimo Noveno Circuito conocerán de los asuntos a que se refieren los artículos 37 y 29, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- A partir del trece de diciembre de dos mil dos, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia Pachuca, Hidalgo, se denominará Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Noveno Circuito.

Desde la fecha indicada los asuntos de nuevo ingreso cuyo conocimiento corresponda al Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito se presentarán ante su oficialía de partes.

SEXTO.- El personal del Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito se distribuirá, preferentemente, por orden alfabético del apellido paterno, quedando el primero de ellos bajo las órdenes del titular del órgano jurisdiccional mencionado, el segundo bajo las órdenes del titular del Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, y así sucesivamente, agregándose, en su caso, el necesario para completar la plantilla autorizada para dichos tribunales de Circuito.

SÉPTIMO.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de funciones del Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, el Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, le enviará todos los asuntos procedentes del Estado de Hidalgo, con sus respectivos anexos, sin importar su estado procesal actual,

excepto los archivados definitivamente, los que conservará para continuar con su conocimiento.

En cuanto a los asuntos que deban entregarse al tribunal unitario que inicia funciones, en los que tenga que pronunciarse alguna resolución de carácter urgente, el titular del Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito los conservará hasta emitir la resolución urgente que corresponda, hecho lo anterior los entregará.

Tratándose de asuntos nuevos procedentes del Estado de Hidalgo, que guarden relación con otro resuelto por el Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, deberá presentarse ante el Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, dado que prevalece el sistema de distribución de asuntos por Circuito.

OCTAVO.- En los libros de gobierno del Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito, se realizará certificación en la que se hará constar la entrega de expedientes que se realice al titular del Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito.

El magistrado de este último órgano jurisdiccional, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que se registrará aquellos expedientes que haya recibido y los asuntos de nuevo ingreso que le sean turnados por su oficialía de partes, iniciando con el número uno, destacando, en su caso, en la columna correspondiente el número que tenían asignado en el Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito.

El titular del Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito conservará sus libros de gobierno en los que realizará las anotaciones de los asuntos provenientes del Estado de Querétaro y, en su caso, las relativas a los asuntos que conservó del Estado de Hidalgo.

Los magistrados de los tribunales unitarios referidos, deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega-recepción de los expedientes, sus anexos y los valores respectivos.

NOVENO.- Los titulares de los órganos jurisdiccionales que entreguen o reciban los expedientes a que se refiere este acuerdo, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, los movimientos originados en razón del envío o recepción de expedientes.

DÉCIMO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en sus puntos PRIMERO, párrafo primero, apartado XXII.- VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO; SEGUNDO, apartado XXII.- VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, números 1, 2 y 3, TERCERO, apartado XXII.- VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, para quedar como sigue:

"PRIMERO.- El territorio de la República se divide en veintinueve circuitos, cuya circunscripción territorial es la siguiente: ...

"XXII.- VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO: Estado de Querétaro ... "

"SEGUNDO.- ...

" XXII.- VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO:

1.- Dos tribunales colegiados con residencia en Querétaro.

2.- Un tribunal unitario con sede en Querétaro.

3.- Tres juzgados de distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre..."

"TERCERO.- ...

"XXII.- VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO: Estado de Querétaro..."

Asimismo se adiciona el Acuerdo General 23/2001 anteriormente citado, en sus puntos PRIMERO, con un apartado XXIX.- VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO; SEGUNDO, con un apartado XXIX.- VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, números 1, 2 y 3; TERCERO, con un apartado XXIX.- VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO; y CUARTO con un apartado XXIX.- VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO, en los términos siguientes:

"PRIMERO.- ...

"XXIX.- VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO:

Estado de Hidalgo ... "

"SEGUNDO.- ...

"XXIX.- VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO:

1.- Dos tribunales colegiados con residencia en Pachuca.

2.- Un tribunal unitario con sede en Pachuca.

3.- Dos juzgados de distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca..."

"TERCERO.- ...

"XXIX.- VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO: Estado de Hidalgo ... "

"CUARTO.- ...

"XXIX.- VIGÉSIMO NOVENO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, ejercerán ju-

risdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa ..."

Se suprime el número 4 del apartado XXII.- VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, del punto SEGUNDO y el párrafo segundo del apartado XXII.- VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, del punto CUARTO, del propio Acuerdo General 23/2001.

DECIMOPRIMERO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- Se encomienda a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, que atiendan la situación laboral del personal adscrito al Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito que integrará el Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito.

- - - - EL LICENCIADO GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMÉNEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, -----

----- CERTIFICA : -----

----- Que este Acuerdo General 66/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Modificación de la Circunscripción Territorial del Vigésimo Segundo Circuito; al Inicio de Funciones del Vigésimo Noveno Circuito, a su Circunscripción Territorial, a los Órganos que lo Conforman, a sus Denominaciones, Residencia y Competencia; a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos Entre los Tribunales Unitarios de los Circuitos Referidos; así como al Inicio de Funciones del Tribunal Unitario del Vigé-

simo Noveno Circuito, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de nueve de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Álvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a nueve de diciembre

de dos mil dos. -----

----- Esta hoja corresponde al Acuerdo General 66/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado en sesión extraordinaria de nueve de diciembre de dos mil dos.- Conste.- -----

GOBIERNO MUNICIPAL

OFICIO No. 1278/2002
EXPEDIENTE
SECCION SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PLAN SUBREGIONAL DE DESARROLLO URBANO NAVAJAS-GALERAS

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.**

EL QUE SUSCRIBE C. LEONARDO VÁZQUEZ BRIONES, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. HAGO CONSTAR QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL LIBRO DIARIO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. EN DONDE SE CONTIENE EL ACTA NUM. 79 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EN FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2002 Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVAN DE LAS FRACCIONES PRIMERA Y CUARTA DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

-----**CERTIFICO**-----

QUE VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE ESTE MUNICIPIO, EN LA CUAL REQUIERE COMO COMPLEMENTO LA APROBACION DEL HONORABLE CABILDO DEL PLAN SUBREGIONAL DE DESARROLLO URBANO NAVAJAS-GALERAS, EL CUAL SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2001, LA VERSION ABREVIADA DE DICHO PLAN, ASI COMO DECRETO HECHO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCION V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 18, 80, 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 27, 30, 31 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASÍ COMO CONSIDERACIONES HECHAS POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLON, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL PRESENTA AÑO SE APROBO POR UNANIMIDAD DEL HONORABLE CABILDO LA APROBACION DEL PLAN SUBREGIONAL DE DESARROLLO URBANO NAVAJAS-GALERAS, EL CUAL SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2001, LA VERSION ABREVIADA DE DICHO PLAN, ASI COMO DECRETO HECHO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE POR LOS CONDUCTOS LEGALES A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

C. LEOBARDO VAZQUEZ BRIONES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

“CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, CON ACTA NO. AC/023/2002, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EMITIÓ EL ACUERDO RELATIVO A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS II Y IV DEL FRACCIONAMIENTO “PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES, S.A. DE C.V.”

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION V INCISO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISO f) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUERETARO ARTEAGA; 30 FRACCION II INCISOS D Y F, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO; 1º., 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES III, IV, XI, XVIII Y XIX; 82, 83, 92, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 143, 147, 152, 153, 154 FRACCION III, 155, 225, 226 FRACCION I Y 227 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS II Y IV DEL FRACCIONAMIENTO “PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES, S.A. DE C.V.”.

CONSIDERANDOS

1.- EL LIC. EDMUNDO DIAZ SAENZ, DIRECTOR DE LA EMPRESA “PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES, S.A. DE C.V.”, SOLICITA LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS

SEGUNDA Y CUARTA DEL FRACCIONAMIENTO “PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES”, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

2.- CON FECHA 09 DE AGOSTO DE 2002, SE RECIBIO EN LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO EL OFICIO NUMERO 014935 DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL 2002, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL EMITE DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS SEGUNDA Y CUARTA DEL FRACCIONAMIENTO “PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES,”

3.-EL ING. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MEDIANTE OFICIO NUMERO SA/274/2002, DE FECHA 9 DE AGOSTO DEL 2002, SOLICITA A LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, EMITA EL DICTAMEN TÉCNICO REFERENTE A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS SEGUNDA Y CUARTA DEL FRACCIONAMIENTO “PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES”.

4.- LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, EMITIO EL DICTAMEN TÉCNICO CON NÚMERO DE FOLIO 13/02, DEL CUAL SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

I.- EL LIC. EDMUNDO DIAZ SAENZ, DIRECTOR DE LA EMPRESA “PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES”, S.A. DE C.V., SOLICITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, EL DICTAMEN TÉCNICO REFERENTE A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS SEGUNDA Y CUARTA DEL FRACCIONAMIENTO “PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES”, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

II.- En base al punto anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio número 014935, de fecha 8 de agosto del 2002, **emite el Dictamen Técnico referente a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas Segunda y Cuarta del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués"**, señalando dentro del mismo, lo siguiente:

- Que en Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de octubre del 2001, se autorizó la **Causahabiente Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación en 4 Etapas a realizar la Primera y Tercera, y la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de dichas Etapas del Fraccionamiento "Parque Industrial El Marqués"**, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 56 de fecha 21 de diciembre del 2001.
- Que para acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Acuerdo de Cabildo mencionado, el Promotor presenta:
 - Copia de los recibos G-2788546 y G-2788547, de fecha 12 de septiembre del 2002, por las cantidades de \$149,422.00 y \$123,601.00, expedidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, **por concepto de los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de las Etapas Primera y Tercera**, respectivamente.
 - Copia de la constancia de fecha 10 de junio del 2002, expedida por el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito de la Notaría Número Dieciséis de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. en la que hace constar que la elaboración de la Escritura Pública de la Protocolización del Acuerdo de fecha 30 de octubre del 2001, se ha encargado esa Notaría.
 - Las pólizas de Fianza Número 2245-5947-003921 y 2245-5947-

003922 por las cantidades de: \$9'026,887.87 y \$7'467,149.69, mismas que servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las Etapas Primera y Tercera, respectivamente.

Que las **Etapas Segunda y Cuarta**, quedan conformadas con las Manzanas y Lotes Vendibles que a continuación se describen:

SEGUNDA ETAPA			
Manzana	Lotes Regulares	Lotes Irregulares	Superficie
2	1	3	75,102.67 m2.
3 (Centro Comercial)		1	7,365.97 m2.
4	1	2	69,620.22 m2.
Total	2	6	152,088.86 m2.

CUARTA ETAPA			
Manzana	Lotes Regulares	Lotes Irregulares	Superficie
4		3	47,505.24 m2.
5		2	28,115.60 m2.
Total		5	75,620.84 m2.

- Que en cuanto al **Impuesto por Superficie Vendible**, su cumplimiento se acredita en el Segundo Punto del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de octubre del 2001.
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de **Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización** la siguiente cantidad:

SEGUNDA ETAPA

Presupuesto	\$4'819,503.67 x 1.5%	72,292.56
25% adicional		18,073.14
		\$90,365.70

CUARTA ETAPA

Presupuesto	\$3'219,447.57 x 1.5%	48,291.71
25% adicional		12,072.93
		\$60,364.64

- Que de la inspección realizada por personal del Area de Supervisión de esa Secretaría, se constató que las **Etapas Segunda y Cuarta**, a la fecha acusan un 12.90% y 6.30% de avance en las obras de urbanización respectivamente, por lo que no cumplen con lo que establece el Artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Esta-

do de Querétaro; sin embargo, por tratarse de un Fraccionamiento Autorizado de acuerdo a la Ley 30 y 36 Reglamentaria para el Estado de Querétaro en el cual se incluyó la Venta de Lotes, esa Secretaría considera Factible la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes, siempre y cuando el Propietario deposite Fianzas a favor de esa Dependencia en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que Autorice el presente, por las siguientes cantidades:

SEGUNDA ETAPA:

\$5'457,124.01 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 01/100 M.N.).

CUARTA ETAPA:

\$3'921,609.08 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 08/100 M.N.).

Las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización en un plazo no mayor de Dos Años contando a partir de la fecha del Acuerdo, dichas Fianzas sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de esa Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado.

- Que con la finalidad de cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento es conveniente se indique en el Acuerdo, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, “en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otro de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismo se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos”.

Con base en lo anterior esa Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico de la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas Segunda y Cuarta y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de dichas Etapas del Fraccionamiento “Parque Industrial El Marqués”,** dichas

obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años contado a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo Renovarse, dando aviso a esa Secretaría para lo procedente.

III.- El Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SA/274/2002, de fecha 9 de agosto del 2002, remite a la Secretaría de Obras Públicas Municipal, copia del Dictamen Técnico con número de oficio 014935, N.T. 30667 SEC – 0724/2002, de fecha 8 de agosto del 2002, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado; referente a la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas Segunda y Cuarta del Fraccionamiento “Parque Industrial El Marqués”,** municipio de El Marqués, Qro.

IV.- En base a los Antecedentes y por contar con el Dictamen Técnico Favorable por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio número 014935, N.T. 30667 SEC – 0724/2002, de fecha 8 de agosto del 2002, ésta Secretaría de Obras Públicas, no tiene inconveniente que se autorice la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas Segunda y Cuarta del Fraccionamiento “Parque Industrial El Marqués”,** perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Asimismo, considerando que el cumplimiento **del Impuesto Por Superficie Vendible**, se acredita en el Segundo Punto del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de octubre del 2001; del cual se **ANEXA COPIA.**

Para lo cual y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, la siguiente cantidad:

SEGUNDA ETAPA

Presupuesto	\$4'819,503.67 x 1.5%	72,292.56
25% adicional		18,073.14
		\$90.365,70

CUARTA ETAPA

Presupuesto	\$3'219,447.57 x 1.5%	48,291.71
25% adicional		12,072.93

\$60.364,64

Asimismo, que el propietario deposite las Fianzas a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor a treinta días a partir del Acuerdo, por las cantidades siguientes:

SEGUNDA ETAPA:

\$5'457,124.01 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 01/100 M.N.).

CUARTA ETAPA:

\$3'921,609.08 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 08/100 M.N.).

Ya que dichas Fianzas servirán para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización, en un plazo no mayor de Dos Años contados a partir de la fecha del Acuerdo, las cuales sólo serán liberadas bajo autorización expresa y por escrito de esa Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado.

Por otra parte, se indique en el Acuerdo de Cabildo, que con la finalidad de cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; **“en los contratos de compra-venta o promesa de venta de lotes, en fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividan en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos”**.

Nota:

- Se anexa copia del Dictamen Técnico número 011156, de fecha 14 de septiembre del 2001 y plano de la Relotificación autorizada en 4 Etapas, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado.
- Copia del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de octubre del 2001, mediante el cual se autorizó la Causahabencia, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Relotificación en 4 Etapas a

realizar la Primera y Tercera y, la Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de dichas Etapas del Fraccionamiento “Parque Industrial El Marqués”, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 56, de fecha 21 de diciembre del 2001.

- Copia del Dictamen Técnico Favorable, con número de oficio 014935, N.T. 30667 SEC – 0724/2002, de fecha 8 de agosto del 2002, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, referente a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas Segunda y Cuarta del Fraccionamiento “Parque Industrial El Marqués”, municipio de El Marqués, Qro. Así como, copia del plano en el cual se indican las Etapas Segunda y Cuarta.

POR LO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN EL PUNTO SEIS DEL ACTA NO. AC/023/2002 APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: SE AUTORIZA A LA EMPRESA “PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES, S.A. DE C.V.”, LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS SEGUNDA Y CUARTA DEL FRACCIONAMIENTO “PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES”, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

DICHAS OBRAS DEBERAN QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO; CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN INICIADO O EN SU CASO TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARA SIN EFECTO.

SEGUNDO: QUE LAS ETAPAS SEGUNDA Y CUARTA, QUEDAN CONFORMADAS CON LAS MANZANAS Y LOTES VENDIBLES QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN.

SEGUNDA ETAPA			
Manzana	Lotes Regulares	Lotes Irregulares	Superficie
2	1	3	75,102.67 m2.
3 (Centro		1	7,365.97 m2.

Comercial)			
4	1	2	69,620.22 m2.
Total	2	6	152,088.86 m2

CUARTA ETAPA			
Manzana	Lotes Regulares	Lotes Irregulares	Superficie
4		3	47,505.24 m2.
5		2	28,115.60 m2.
Total		5	75,620.84 m2.

TERCERO: QUE EN CUANTO AL **IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE**, SU CUMPLIMIENTO SE ACREDITA EN EL SEGUNDO PUNTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2001.

CUARTO: QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 113 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, EL PROMOTOR DEBERA ENTERRAR A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONCEPTO DE **DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN** LA SIGUIENTE CANTIDAD:

SEGUNDA ETAPA

Presupuesto	\$4'819,503.67 x 1.5%	72,292.56
25% adicional		18,073.14
		\$90,365,70

CUARTA ETAPA

Presupuesto	\$3'219,447.57 x 1.5%	48,291.71
25% adicional		12,072.93
		\$60,364,64

QUINTO: QUE DE LA INSPECCION REALIZADA POR PERSONAL DEL AREA DE SUPERVISIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, SE CONSTATO QUE LAS **ETAPAS SEGUNDA Y CUARTA**, A LA FECHA ACUSAN UN 12.90% Y 6.30% DE AVANCE EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE NO CUMPLEN CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 154, FRACCION III DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO; SIN EMBARGO, POR TRATARSE DE UN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO DE ACUERDO A LA LEY 30 Y 36 REGLAMENTARIA PARA EL ESTADO DE QUERETARO EN EL CUAL SE INCLUYO LA VENTA DE LOTES, ESA SECRETARIA CONSIDERA FACTIBLE LA RATIFICACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES, SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIETARIO DEPOSITE FIANZAS

A FAVOR DE ESA DEPENDENCIA EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS A PARTIR DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE, POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

SEGUNDA ETAPA:

\$5'457,124.01 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 01/100 M.N.).

CUARTA ETAPA:

\$3'921,609.08 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 08/100 M.N.).

LAS CUALES SERVIRAN PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO, DICHAS FIANZAS SOLO SERAN LIBERADAS BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE ESA SECRETARIA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLAS VIGENTES POR EL PLAZO MENCIONADO.

SEXTO: EL FRACCIONADOR, EN LOS CONTRATOS DE VENTA O PROMESA DE VENTA, DEBERA INCLUIR LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRAN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARAN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIERAN SIDO APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO, FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO DE ELLOS.

SEPTIMO: EL PROMOTOR SERA RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., BAJO PENA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y DEMAS SANCIONES QUE LE SEAN APLICABLES.

OCTAVO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE POR DOS OCASIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" A COSTA DEL PROMOTOR.

NOVENO: CUMPLIMENTADO LO ANTERIOR, DEBERA PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, A COSTO DEL INTERESADO.

DECIMO: A FALTA DEL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS PUNTOS ANTERIOR, EL PRESENTE ACUERDO QUEDARA SIN EFECTO.

DECIMO PRIMERO: COMUNIQUESE EL PRESENTE A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, SECRE-

TARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, TESORERIA MUNICIPAL Y A LA EMPRESA "PARQUE INDUSTRIAL EL MARQUES, S.A. DE C.V.", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, LIC. EDMUNDO DIAZ SÁENZ.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, EN LA CAÑADA, EL MARQUES, QRO..

C. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

"CERTIFICA"

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 11 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, CON ACTA NO. AC/012/2002, SE EMITIO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

OCTAVO.- EN DESAHOGO DEL PUNTO No. OCHO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO LE SOLICITA AL SR. SECRETARIO A QUE LEA EL DICTAMEN RELACIONADO CON LA RATIFICACIÓN DEL DECRETO QUE APRUEBA EL PLAN SUB REGIONAL DE DESARROLLO URBANO GALERAS – NAVAJAS, QUE AL TEXTO DICE:

DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION DE DESARROLLO URBANO CON RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DEL DECRETO QUE APRUEBA EL PLAN SUB-REGIONAL DE DESARROLLO URBANO NAVAJAS-GALERAS ESTA COMISION NO TIENE INCONVENIENTE EN QUE SE RATIFIQUE EL DECRETO QUE APRUEBA EL PLAN SUB-REGIONAL DE DESARROLLO URBANO NAVAJAS-GALERAS CONSIDERANDO

QUE EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO UBICA LA ZONA DE ESTUDIO PARA LOGRAR EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL MUNICIPIO Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL Y URBANA YA QUE ES LA AUTORIDAD LA QUE DICTA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ORDENAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y ESTABLECER ADECUADAS PROVISIONES, USOS RESERVAS Y DESTINOS DE TIERRAS AGUAS Y BOSQUES.

DESPUÉS DE HABERSE COMENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MANERA ECONOMICA SOLICITA A LOS SRES. MIEMBROS DE ESTE AYUNTAMIENTO QUE EMITAN SU VOTO Y QUE QUIENES ESTEN A FAVOR LEVANTEN SU MANO, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD.**

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN COTEJADA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS.

A T E N T A M E N T E.
"UN GOBIERNO PARTICIPATIVO"

C. JOSE LUIS ARAGON CHAVEZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTA- MIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/1497/02

EL QUE SUSCRIBE LIC. OSCAR MANUEL MAR-
TÍNEZ LÓPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTA-
MIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL
RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FA-
CULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47
FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----
----- **C E R T I F I C A :** -----
QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABIL-
DO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2002, EN
EL DÉCIMO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE
TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-
DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,-----
DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES DE
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS,
REFERENTE A LA SOLICITUD DEL ING. SAN-
TIAGO SANDOVAL SERRATOS, REPRESENT-
TANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMPAÑÍA
UNIVERSAL PARA TRABAJOS DE INGENIERÍA
CIVIL Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V., SOBRE
LA AUTORIZACIÓN PARA RENOVACIÓN DE
LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y VENTA DE LO-
TES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO
“RINCONADA BANTHÍ 4ª. ETAPA”, UBICADO
EN EL EJIDO BANTHÍ EN ESTE MUNICIPIO, PA-
RA SU APROBACIÓN.-----
-----**A C U E R D O**-----
VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE RE-
NOVACIÓN DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y
VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO
DENOMINADO “RINCONADA BANTHÍ 4ª. ETA-
PA”, UBICADO EN EL EJIDO BANTHÍ, EN ESTE
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON
UNA SUPERFICIE DE 61,835.32 M2, REPRESENT-
ADO EN ESTE ACTO POR EL ING. SANTIAGO
SANDOVAL SERRATOS, DIRECTOR GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMPAÑÍA UNIVERSAL PARA TRABAJOS DE
INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA S.A. DE
C.V., PROPIETARIA DE DICHO FRACCIONA-
MIENTO; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO
SIGUIENTE:-----
-----**C O N S I D E R A N D O S:**-----

Rúbrica

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RES-
PECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE
CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTI-
TUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉ-
TARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y
XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO
DE QUERÉTARO; Y 34 Y FRACCIÓN XXX DE LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.-----
II.- QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESA-
RROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS HAN
TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU
DICTAMEN; EL DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO
POR EL ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA, SE-
CRETARIO DE LA SECRETARÍA DE DESARRO-
LLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA
MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚM. SDUO-
PEM/169/02; EL CUAL SE INSERTA EN ESTE
MOMENTO A LA LETRA:-----
“San Juan del Río, Qro. a 06 de Octubre de 2002.---
LIC. OSCAR M. MARTÍNEZ LÓPEZ-----
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO PRESENTE.-----
En atención al escrito presentado por el Ing. San-
tiago Sandoval Serratos, Director General de la
Empresa COUNTRICASA; mediante el cual solicita
a esta Secretaría el Dictamen Técnico relativo a la
Autorización para Venta de Lotes del Fracciona-
miento denominado “Rinconada Banthi 4ª. Etapa”,
ubicado en el Ejido Banthí, en el Municipio de San
Juan del Río, Qro., con una superficie de 61,835.52
m2, al respecto le comunico lo siguiente:-----
La Cuarta Etapa queda conformada con las Man-
zanas y Lotes que a continuación se describen:-----

MANZANA 08/411	LOTES DEL 1 AL 30
MANZANA 08/413	LOTES DEL 1 AL 45
MANZANA 08/414	LOTES DEL 1 AL 22
MANZANA 08/417	LOTES DEL 1 AL 21
MANZANA 08/418	UN SOLO LOTE COMERCIAL
MANZANA 08/419	LOTES DEL 1 AL 15 (UN LOTE CO- MERCIAL)
MANZANA 081420	UN SOLO LOTE COMERCIAL

En acuerdo de Cabildo de Fecha 09 de Mayo de
2001, se autoriza la Licencia de Ejecución de obras
de Urbanización.-----

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el acuerdo de Cabildo mencionado el Promotor presenta:-----

Copia del Recibo B60640, de fecha 16 de Noviembre de 1999, por la cantidad de \$34,075.80 expedido por el Municipio de San Juan del Río, Qro., por Concepto de Impuesto por Superficie Vendible. Por el total del Fraccionamiento (30,595.60 m2)-----

Copia de la Escritura Número 9837, de fecha 01 de Febrero de 2000, donde se protocoliza la licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

De la inspección realizada al Fraccionamiento por el personal del Área de Supervisión de Gobierno del Estado en Coordinación con personal Técnico del Municipio de San Juan del Río, Qro., se constato que Rinconada Banthí 4ª Etapa a la fecha acusa el 40% de Avance en las Obras de Urbanización, por lo anterior cumple con el porcentaje establecido en el Artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que no existe inconveniente en emitir el Dictamen Técnico Favorable para la Autorización Provisional Para Venta de Lotes de la 4ª Etapa, siempre y cuando el Promotor deposite Fianza a favor de esta Dependencia en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que autorice el presente, por la siguiente cantidad:-----

\$2,008,205.20 (DOS MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 20/100 MN)-----

Dicha fianza servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo, relativo a la Autorización de la Renovación de la Licencia para la Autorización de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la 4ª Etapa, dicha fianza solo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esta Secretaría, siendo necesario presente los pagos de las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado.-----

Igualmente deberá enterar por Concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la 4ª Etapa a ejecutar la siguiente cantidad: -----

4ª Etapa -----

Derechos por Supervisión-----

Presupuesto	2,574,622.44x1.5%=	38,619.34-----
25% adicional		9,654.83-----
TOTAL		\$48,274.17-----

También el Promotor deberá colocar en el limite de los lotes resultantes (colindancias) un árbol (Ficus o Sauce) con una altura no menor de 1.00 mts. Y un diámetro de tronco no menor de 3 cms.-----

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.-----

Con base en lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para que el H. Ayuntamiento en Acuerdo de Cabildo determine sobre las Autorizaciones del Fraccionamiento "Rinconada Banthí 4ª Etapa", de acuerdo a las facultades que la otorga el Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

Para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido en el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, , la Licencia qudrá sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente.-----

La Autorización Provisional para Venta de Lotes de la 4ª Etapa, deberá quedar condicionada al depósito de la Fianza ante esta Dependencia.-----

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Sin otro particular de momento me despido de Usted, quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración. -----

ATENTAMENTE-----

ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y -----
ECOLOGÍA MUNICIPAL."-----

III.- QUE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; HAN CONSIDERADO, PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, LO SIGUIENTE:-----

A) COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE UN ESCRITO DIRIGIDO AL ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA, SECRETARIO DE LA SDUOPEM, ENVIADO POR EL ING. SANTIAGO SANDOVAL SERRATOS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMPAÑÍA UNIVERSAL PARA TRABAJOS DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA,

S.A. DE C.V., POR EL CUAL SOLICITA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE URBAIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCONADA BANTHÍ 4ª ETAPA" UBICADO EN EL EJIDO BANTHÍ DE ESTE MUNICIPIO CON UNA SUPERFICIE DE 61,835.52 M2.-----

B) COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DEL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA", DE FECHA FEBRERO DEL 2000, EN EL QUE SE PUBLICA LA CERTIFICACIÓN DEL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 1999, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RINCONADA BANTHÍ, UBICADO EN EL POBLADO DE BANTHÍ EN ESTE MUNICIPIO CON UNA SUPERFICIE DE 61835.52 M2. -----

C) COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 9 DE MAYO DE 2001, EN LA CUAL, EN EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE AUTORIZÓ LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS DE EJECUCIÓN Y URBANIZACIÓN Y LICENCIA PARA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LAS ETAPAS II Y III DEL "FRACCIONAMIENTO RINCONADA BANTHÍ".-----

D) COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE LA ESCRITURA PÚBLICA 9837 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA No. 21 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., LIC. ENRIQUE JAVIER OLVERA VILLASEÑOR, DE FECHA 1º. DE FEBRERO DE 2000, POR LA CUAL SE HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

E) COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE UNA ORDEN DE PAGO No. 6002 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, DEPARTAMENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS, A NOMBRE DE CIA. UNIVERSAL PARA TRABAJOS DE ING. Y ARQ. SA DE C.V. POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE, SUP. 30,595.60 M2 POR LA CANTIDAD DE \$34,075.85-----

F) COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE UN RECIBO OFICIAL NÚMERO B60640 EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1999, POR EL CUAL SE HACE CONSTAR EL PAGO DE DERECHO POR

SUPERFICIE VENDIBLE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA UNIVERSAL PARA TRABAJOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE \$34,075.80 POR EL TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO (30,595.60 M2) -----
G) COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DEL OFICIO NÚMERO SDUOPEM/191/D/02 EMITIDO POR EL ING. RUBÉN ESTRELLA PERALTA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, EL CUAL CONTIENE EL DICTAMEN PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACC. "RINCONADA BANTHÍ 4ª. ETAPA, MISMO QUE HA QUEDADO TRASCRITO, EN SU TOTALIDAD, EN EL CONSIDERANDO DE ANTELACIÓN.-----

IV.- QUE, CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 109 AL 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LOS CUALES SE ESTABLECE QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ ESCRITURAR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO; EL FRACCIONADOR HA DEMOSTRADO QUE DIO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, ACREDITANDO DICHA DONACIÓN MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA 9837 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA No. 21 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., LIC. ENRIQUE JAVIER OLVERA VILLASEÑOR, DE FECHA 1º. DE FEBRERO DE 2000, POR LA CUAL SE HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

V.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL; UNA FIANZA A FAVOR DE ESTA DEPENDENCIA EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO QUE AUTORIZA EL PRESENTE, POR LA SIGUIENTE CANTIDAD: **\$2,008,205.20 (DOS MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 20/100 M.N.);** DICHA FIANZA SERVIRÁ PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, EN UN PLAZO NO MAYOR DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO. RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA 4ª ETAPA, DICHA FIANZA SERÁ LIBERADA ÚNICAMENTE BAJO AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE ESTA SECRETARÍA, SIENDO NECESARIO PRESENTE LOS PAGOS DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA

MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO MENCIONADO. -----

VI.- QUE EL PROPIETARIO DEBERÁ CUBRIR ANTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA 4ª ETAPA A EJECUTAR LA SIGUIENTE CANTIDAD: -----

4ª ETAPA -----

DERECHOS POR SUPERVISIÓN

PRESUPUESTO	2,574,622.44 X 1.5%=	38,619.34
25% ADICIONAL		9,654.83
TOTAL		\$48,274.17

VII.- QUE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; BASARON PARTE DE SU DICTAMEN QUE EMITIERON EN LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA: -----

“ÚNICO.- Tomando en Consideración la documentación presentada y dado que la empresa denominada Compañía Universal para Trabajos de Ingeniería Civil y Arquitectura S.A. de C.V., ha dado cumplimiento a la Donación a Favor de este Municipio, lo cual lo acredita con la escritura pública descrita en el antecedente marcado con el inciso C) de este Dictamen, aunado al oficio que emite el Ing. Rubén Estrella Peralta en el cual especifica que de la inspección realizada al Fraccionamiento por el personal del Área de Supervisión de Gobierno del Estado en Coordinación con personal Técnico del Municipio de San Juan del Río, Qro., se constato que Rinconada Banthí 4ª Etapa a la fecha acusa el 40% de Avance en las Obras de Urbanización, por lo anterior cumple con el porcentaje establecido en el Artículo 154 Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que no existe inconveniente en emitir del Dictamen Técnico Favorable para la Autorización Provisional Para Venta de Lotes de la 4ª Etapa, siempre y cuando el Promotor deposite Fianza a favor de esta Dependencia en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que autorice el presente, por la siguiente cantidad de \$2,008,205.20 (dos millones ocho mil doscientos cinco pesos 20/100 m.n.). Fianza que servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo, relativo a la Autorización de la Renovación de la licencia para la Autorización de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de lotes de la 4ª Etapa, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de esa Secretaría, siendo necesario presente los pagos de las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado. Por Concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la 4ª Etapa a ejecutar deberá el Promotor depositar la siguiente cantidad de \$48,274.17 (cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos 17/100 m.n.). Para la Renovación de la licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de un año contado a

partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido en el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente. La Autorización Provisional para Venta de lotes de la 4ª Etapa, deberá quedar condicionada al depósito de la Fianza ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.”-----

VIII.-QUE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HAN EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE LOS RESOLUTIVOS DE DICHO DICTAMEN:-----

“Con fundamento legal en lo dispuesto en el artículo 115, fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 30 y 31 del Reglamento de Policía y Gobierno municipal de San Juan del Río, Qro., los cuales nos conceden las más amplias facultades para determinar lo siguiente: -----

PRIMERO.- Estas Comisiones determinan que se otorga la Autorización para Renovación de Licencia de Urbanización y Venta Provisional de lotes del Fraccionamiento denominado “Rinconada Banthí 4ª Etapa”, ubicado en el Ejido Banthí, en este Municipio con superficie de 61,835.32 m2, representado en este acto por el Ing. Santiago Sandoval Serratos, Director General y Representante legal de la Empresa Compañía Universal para Trabajos de Ingeniería Civil y Arquitectura S.A. de C.V., propietaria de dicho fraccionamiento. -----

SEGUNDO.- Para la Autorización Provisional Para Venta de lotes de la 4ª Etapa, la Empresa Compañía Universal para Trabajos de Ingeniería Civil y Arquitectura S.A. de C.V., representada en este acto por el Ing. Santiago Sandoval Serratos, Director General y Representante legal de dicha empresa, deberá depositar Fianza a favor de este Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo de Cabildo que autorice el presente dictamen, por la siguiente cantidad: \$2,008,205.20 (DOS MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 20(100 M.N). Dicha fianza servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo que autorice el presente dictamen y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, siendo necesario presente los pagos de las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado. -----

TERCERO.- La Empresa Compañía Universal para Trabajos de Ingeniería Civil y Arquitectura S.A. de C.V., representada en este acto por el Ing. Santiago Sandoval Serratos, Director General y Representante legal de dicha empresa, deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por Concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la 4ª Etapa a ejecutar la siguiente cantidad: ----

Derechos por Supervisión.-	2,574,622.44 X 1.5%=	38,619.34
Presupuesto		

25% adicional.		9,654.83
TOTAL		\$48,274.17

Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de un año contando a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo que apruebe el presente dictamen, concluido en el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para lo procedente.-----

CUARTO.- La Empresa Compañía Universal para Trabajos de Ingeniería Civil y Arquitectura S.A. de C.V., representada en este acto por el Ing. Santiago Sandoval Serratos, Director General y Representante legal de dicha empresa, propietaria del Fraccionamiento Rinconada Banthí 4ª etapa deberá: a) Realizar rampas de acceso en todas las esquinas del fraccionamiento para personas discapacitadas. b) Sólo las calles principales deberán de estar con pavimento asfáltico y las del interior del fraccionamiento serán de empedrado o de adocreto. c) Deberá de plantar un árbol ficus o cipres, al frente de cada casa al parámetro de lote y lote sobre la banqueta sin obstruir el paso peatonal. -----

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., para conocimiento general por una sola vez, así como la publicación en dos diarios de mayor circulación por dos veces consecutivas diferidas de cinco en cinco días a costa de la Empresa Compañía Universal para Trabajos de Ingeniería Civil y Arquitectura S.A. de C.V., representada en este acto por el Ing. Santiago Sandoval Serratos, Director General y Representante legal de dicha empresa propietaria del fraccionamiento "Rinconada Banthí 4ª etapa", surtiendo sus efectos a partir de que se realice el pago respectivo ante la Tesorería Municipal para la publicación en la Gaceta aunque esta no se haya efectuado, siempre y cuando ya se hayan llevado a cabo las publicaciones en el diario de mayor circulación. -----

SEXTO.- Se instruye al Lic. Oscar Manuel Martínez López, Secretario del H. Ayuntamiento para que le notifique al Ing. Santiago Sandoval Serratos, Director General y Representante legal de la empresa Compañía Universal para Trabajos de Ingeniería Civil y Arquitectura S.A. de C.V., propietaria del fraccionamiento "Rinconada Banthí 4ª etapa", al Ing. Rubén Estrella Peralta, Secretario de la S.D.U.O.P.E.M. y al C.P. Fernando Damián Ocegüera, Tesorero Municipal, lo acordado en la presente Sesión.--- San Juan del Río, Qro., a Noviembre de 2002. -----

REGIDOR PEDRO MANUEL CAMACHO LÓPEZ--
Presidente de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas-----

REGIDOR GERARDO CASTELLANOS GUARDADO-----
Secretario de la Comisión de Obras Públicas-----

REGIDOR JUAN GONZÁLEZ PÉREZ -----
Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano-----

REGIDOR RICARDO RICO VENEGAS-----
Secretario de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas."-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUEN-

TRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

----- **RESOLUCIÓN:** -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1, 3, 5, 13, 14 FRACCIÓN III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI, 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX, 22 FRACCIONES III Y IV, 23, 28, 29, 35, 106, 111, 112, 113 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XIX Y XX, 82, 83, 84, 85, 87 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR; **SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN Y VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCONADA BANTHÍ 4ª. ETAPA", UBICADO EN EL EJIDO BANTHÍ, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS V, VI Y VIII; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; AL CUAL SE DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA:-----**

"Con fundamento legal en lo dispuesto en el artículo 115, fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 30 y 31 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., los cuales nos conceden las más amplias facultades para determinar lo siguiente: -----

PRIMERO.- Estas Comisiones determinan que se otorga la Autorización para Renovación de Licencia de Urbanización y Venta Provisional de lotes del Fraccionamiento denominado "Rinconada Banthí 4ª Etapa", ubicado en el Ejido Banthí, en este Municipio con superficie de 61,835.32 m2, representado en este acto por el Ing. Santiago Sandoval Serratos, Director General y Representan-

te legal de la Empresa Compañía Universal para Trabajos de Ingeniería Civil y Arquitectura S.A. de C.V., propietaria de dicho fraccionamiento. -----

SEGUNDO.- Para la Autorización Provisional Para Venta de lotes de la 4ª Etapa, la Empresa Compañía Universal para Trabajos de Ingeniería Civil y Arquitectura S.A. de C.V., representada en este acto por el Ing. Santiago Sandoval Serratos, Director General y Representante legal de dicha empresa, deberá depositar Fianza a favor de este Municipio de San Juan del Río, Qro., en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo de Cabildo que autorice el presente dictamen, por la siguiente cantidad: \$2,008,205.20 (DOS MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 20(100 M.N). Dicha fianza servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo que autorice el presente dictamen y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, siendo necesario presente los pagos de las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo mencionado. -----

TERCERO.- La Empresa Compañía Universal para Trabajos de Ingeniería Civil y Arquitectura S.A. de C.V., representada en este acto por el Ing. Santiago Sandoval Serratos, Director General y Representante legal de dicha empresa, deberá enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por Concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la 4ª Etapa a ejecutar la siguiente cantidad: ---

Derechos por Supervisión.-	2,574,622.44 X 1.5%=	38,619.34
Presupuesto		
25% adicional.		9,654.83
TOTAL		\$48,274.17

Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de un año contando a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo que apruebe el presente dictamen, concluido en el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para lo procedente.-----

CUARTO.- La Empresa Compañía Universal para Trabajos de Ingeniería Civil y Arquitectura S.A. de C.V., representada en este acto por el Ing. Santiago Sandoval Serratos, Director General y Representante legal de dicha empresa, propietaria del Fraccionamiento Rinconada Banthí 4ª etapa deberá: a) Realizar rampas de acceso en todas las esquinas del fraccionamiento para personas discapacitadas. b) Sólo las calles principales deberán de estar con pavimento asfáltico y las del interior del fraccionamiento serán de empedrado o de adocreto. c) Deberá de plantar un árbol ficus o cipres, el frente de cada casa al parámetro de lote y lote sobre la banqueta sin obstruir el paso peatonal. -----

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., para conocimiento general por una sola vez, así como la publicación en dos diarios de mayor circulación por dos veces consecutivas diferidas de cinco en cinco días a costa de

la Empresa Compañía Universal para Trabajos de Ingeniería Civil y Arquitectura S.A. de C.V., representada en este acto por el Ing. Santiago Sandoval Serratos, Director General y Representante legal de dicha empresa propietaria del fraccionamiento "Rinconada Banthí 4ª etapa", surtiendo sus efectos a partir de que se realice el pago respectivo ante la Tesorería Municipal para la publicación en la Gaceta aunque esta no se haya efectuado, siempre y cuando ya se hayan llevado a cabo las publicaciones en el diario de mayor circulación."-----

EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LAS COMISIONES EMISORAS DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN ESTE RESOLUTIVO, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL ING. SANTIAGO SANDOVAL SERRATOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "EMPRESA COMPAÑÍA UNIVERSAL DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA, S.A. DE C.V."; PERSONA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL QUINTO RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EN CITA Y QUE HA QUEDADO TRASCRITO EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN; ASÍ COMO PUBLICAR POR **DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO** QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34, 36, 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.---

TERCERO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO,

FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

SEXTO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUER-

DO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; ÚNICAMENTE PARA SU CONOCIMIENTO.-----

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL TESO- RERO MUNICIPAL, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL V CONSIDERANDO QUE CONFORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. OSCAR M. MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

MOTEL LISBOA QUERETARO, S.A.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

ACTIVO		PASIVO	0.00
CAJA Y BANCOS	290,354.15		
SUMA EL ACTIVO	<u>290,354.15</u>	CAPITAL CONTABLE	<u>290,354.15</u>
		SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>290,354.15</u>

DISTRIBUCION DE REMANENTE A ACCIONISTAS

	CAPITAL CONTABLE	CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO
AMANCIO CASAL MULEIRO	87,106.25	248,356.56
MARCELINO LORENZO RUIZ	58,070.81	165,571.05
CARLOS ALEN MULEIRO	29,035.42	82,785.52
MANUEL MERELLES LUGO	14,517.71	41,392.76
ELENA ROSENDO LOPEZ	14,517.71	41,392.76
MANUEL PEREZ CASAL	14,517.71	41,392.76
ANTONIO REGUEIRO GONZALEZ	14,517.71	41,392.76
VALERIANO CERDEIRA CANDEDO	14,517.71	41,392.76
JAIME CARREIRO PEREZ	14,517.71	41,392.76
MANUEL RIVAS DURAN	14,517.71	41,392.76
EVARISTO MARTINEZ GUERRA	14,517.71	41,392.76
	<u>290,354.15</u>	<u>827,855.21</u>

VALERIANO CERDEIRA CANDEDO
LIQUIDADOR
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

CORPORACION ACERERA, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE FUSION

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos adoptados en la asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa Corporación Acerera, S.A. de C.V., de fecha 12 de Noviembre del 2002, correspondientes a la aprobación de la fusión de la misma como fusionante, con la empresa Bienes Raíces San Jerónimo, S.A. de C.V., como fusionada. De igual manera, se publica el balance general de Corporación Acerera, S.A. de C.V., que sirvió de base para la autorización de la fusión señalada.

Los acuerdos que contienen las bases conforme a las cuales se deberá ejecutar la fusión decretada, son las siguientes:

1). Corporación Acerera, S.A. de C.V., será la empresa fusionante o que subsiste y Bienes Raíces San Jerónimo, S.A. de C.V., será la empresa fusionada o que se extingue, por lo cual los estatutos sociales de la primera, serán los que rijan las relaciones de los accionistas en lo sucesivo, continuando vigentes también, los poderes otorgados por la misma.

2). El balance general de la empresa Corporación Acerera, S.A. de C.V., referido al día 31 de Octubre del 2002, servirá como base para la fusión decretada, el cual se deberá publicar en el periódico oficial del estado. Además, para el efecto indicado, también se tomará como base el balance general de Bienes Raíces San Jerónimo, S.A. de C.V., referido al 11 de noviembre del 2002.

3). La fusión surtirá sus efectos el día 12 de Noviembre del 2002, sin perjuicio de que posteriormente se inscriba la escritura pública que contenga la protocolización de las asambleas de las empresas que se fusionan, ya que los acreedores de las mismas han dado su conformidad y no tienen inconveniente alguno para que se realice la fusión indicada.

4). La negociación Corporación Acerera, S.A. de C.V., será causahabiente a título universal de Bienes Raíces San Jerónimo, S.A. de C.V.

5). El patrimonio de Bienes Raíces San Jerónimo, S.A. de C.V., se incorporará al patrimonio de Corporación Acerera, S.A. de C.V. Por lo mismo, todos los activos de Bienes Raíces San Jerónimo, S.A. de C.V. deberán transmitirse y pasarán a ser propiedad de Corporación Acerera, S.A. de C.V.

6). Corporación Acerera, S.A. de C.V., adquirirá el pasivo, obligaciones y responsabilidades de Bienes Raíces San Jerónimo, S.A. de C.V. Dichos pasivos, obligaciones y responsabilidades, deberán ser cumplidos puntualmente por Corporación Acerera, S.A. de C.V. en las fechas pactadas para ese efecto.

7). Corporación Acerera, S.A. de C.V., incrementará su capital suscrito y pagado a la suma de \$4'390,000.00.

8). A los accionistas de la empresa fusionada Bienes Raíces San Jerónimo, S.A. de C.V., se les

entregará a cambio de sus acciones que actualmente tienen, otras tantas en igual número y valor nominal, representativas del nuevo capital social de Corporación Acerera, S.A. de C.V., en el concepto de que a los actuales accionistas de la empresa fusionada Bienes Raíces San Jerónimo, S.A. de C.V., se les entregarán acciones de la serie "B", representativas de la parte variable del capital social de Corporación Acerera, S.A. de C.V.

**BALANCE GENERAL
CORPORACION ACERERA, S.A. DE C.V.
Octubre 31,2002
(Cifras en Pesos)**

ACTIVO

TOTAL ACTIVO	\$ 6'419,739
--------------	--------------

PASIVO Y CAPITAL

TOTAL PASIVO	\$ 7'304,729
--------------	--------------

TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$ (884,990)
------------------------	--------------

TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$ 6'419,739
------------------------	--------------

Querétaro, Querétaro a 12 de Noviembre del 2002

C.P. JULIO CESAR VILLARREAL GUAJARDO
Presidente y Delegado Especial
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO QUE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PROMUEVE EL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día

siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que mediante oficio recibido el 4 de noviembre del presente año 2002, el C. Lic. Patricio Peralta Méndez, en su carácter de Delegado General y Presidente en el Estado del Partido Liberal Mexicano, comunica que el Instituto Federal Electoral mediante acuerdo de Consejo General le otorgó el registro como partido político nacional al partido en mención y, en consecuencia solicita en tiempo y forma se otorgue al partido que representa, la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro; la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del referido Instituto Electoral, dicta auto en el que se forma el expediente N° 028/2002 y ordena que una vez que se encuentre debidamente integrado el mismo, con todos y cada uno de los requisitos que para conceder el registro en el Estado exige el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presente ante el propio Consejo, en la sesión que se señale al efecto y se emita proyecto de acuerdo a fin de que, de cumplirse los extremos que señala la Ley de la materia, se de respuesta a la solicitud planteada por el Partido Liberal Mexicano, al Instituto Electoral de Querétaro.

2.- Que al escrito que se cita en el punto que antecede, la solicitante acompañó: 1.- Original de su solicitud de registro dirigida al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, signada por la representación de su órgano de dirección estatal; 2.- Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido solicitante; 3.- Copia certificada en la que consta la obtención de su registro ante el Instituto Federal Electoral, como partido político nacional, como se desprende de la documental expedida por el funcionario facultado para ello, el C. Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; 4.- Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

3.- Adicionalmente a lo anterior, el Partido Liberal Mexicano por medio de sus representantes, comunica el domicilio que tendrá el partido que representa en el Estado de Querétaro, será a partir de la fecha el ubicado en Calle de la Luz N° 152, Colonia el Rosario.

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 40 cita: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

5.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 fracción primera señala: "Los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 13, párrafo tercero, expresamente señala: "... los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."; de igual manera señala en el párrafo quinto del mismo artículo que: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades...".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo primero cita: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 cita: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales."

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 27 señala: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 28 cita: "La denominación 'partido' se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 30 refiere: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 31 precisa: "... los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro en el mes de noviembre del año anterior a la elección...". De igual manera exige el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos: I. Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal. II. Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos. III. Copia certificada de su registro como partido político nacional. IV. Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en el artículo 40 menciona: "Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones..."; y la fracción tercera cita: Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos: a) Se le otorgará a cada partido político el 3% del monto total del financiamiento público estatal determinado conforme a la fracción I de este artículo; b) Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en los términos que señala el inciso a) de ésta fracción. c) El financiamiento público les será entregado en los términos previstos en el inciso c) de la fracción I de éste artículo.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 203 refiere: "Para la inscripción del registro de los partidos políticos nacionales, se estará a lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley".

15.- Que habiendo quedado integrado el expediente con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente expediente, e igualmente procedió al estudio respecto al cumplimiento de los requisitos, a fin de que en su oportunidad se emita el acuerdo de Consejo que atienda la solicitud planteada.

16.- Que en cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, del estudio mencionado y de las constancias que obran en el expediente integrado

al efecto, se desprende el cumplimiento por parte del Partido Liberal Mexicano, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para que sea procedente la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, como se desprende de los escritos que se mencionan en los presentes considerando numerados del 1 al 3 inclusive; expediente y documentos que en éste acto se tienen por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX y XXXVI, 73, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la concesión de la inscripción del registro del partido político nacional denominado Partido Liberal Mexicano, ante el Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con apoyo y fundamento en las consideraciones anteriormente vertidas, concede mediante el presente, la inscripción del registro al partido político nacional denominado Partido Liberal Mexicano, ante el referido Instituto, en virtud de que acreditó cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro exigen.

TERCERO.- El Partido Liberal Mexicano, como consecuencia de lo anterior, a partir del presente, adquiere los derechos y asume las obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro le señalan y, al cumplimiento de los acuerdos que éste Consejo emita.

CUARTO.- El presente acuerdo se emite por triplicado; uno para el expediente, uno para su publicación y uno para el partido político promovente.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil dos. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO QUE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PROMUEVE CONVERGENCIA, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus

funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que mediante oficio recibido el 4 de noviembre del presente año 2002, el C. Lic. José Luis Aguilera Ortiz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia, comunica que el Instituto Federal Electoral mediante acuerdo de Consejo General le otorgó el registro como Partido Político Nacional al partido en mención y, en consecuencia solicita en tiempo y forma se otorgue al partido que representa, la inscripción de su registro ante el Instituto referido; la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dicta auto en el que se forma el expediente N° 029/2002 y ordena que una vez que se encuentre debidamente integrado el mismo, con todos y cada uno de los requisitos que para conceder el registro en el Estado exige el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presente ante el propio Consejo, en la sesión que se señale al efecto y se emita proyecto de acuerdo a fin de que, de cumplirse los extremos que exige la Ley de la materia, se de respuesta a la solicitud planteada por Convergencia al Instituto Electoral de Querétaro.

2.- Que al escrito que se cita en el punto que antecede, el solicitante acompañó: 1.- Original de su solicitud de registro dirigida al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, signada por su órgano de dirección estatal; 2.- Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido solicitante; 3.- copia certificada en la que consta la obtención de su registro ante el Instituto Federal Electoral, como se desprende de la documental expedida por el funcionario facultado para ello, el C. Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; 4.- Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalan los nom-

bres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

3.- Que adicionalmente a lo anterior, Convergencia por medio de sus representantes, comunica el domicilio que tendrá el partido que representa en el Estado de Querétaro, siendo a partir de la fecha el ubicado en Cinco de Mayo N° 251-b Centro Histórico; de la misma manera designa como sus representantes ante el Consejo General al Dip. y Dr. Marco Antonio León Hernández y a la Lic. Lidia Jovita Guerra González, como propietario y suplente, respectivamente.

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 40 cita: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

5.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 fracción primera señala: "Los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 13, párrafo tercero, expresamente señala: "... los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."; de igual manera señala en el párrafo quinto del mismo artículo que: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades...".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo primero cita: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de

Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 cita: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 27 señala: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 28 cita: “La denominación ‘partido’ se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 30 refiere: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 31 precisa: “... los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro en el mes de noviembre del año anterior a la elección...”. De igual manera exige el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos: I. Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal. II. Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos. III. Copia certificada de su registro como partido político nacional. IV. Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se

señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en el artículo 40: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones...”; y la fracción tercera cita: Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos: a) Se le otorgará a cada partido político el 3% del monto total del financiamiento público estatal determinado conforme a la fracción I de este artículo; b) Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en los términos que señala el inciso a) de ésta fracción. c) El financiamiento público les será entregado en los términos previstos en el inciso c) de la fracción I de éste artículo.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 203 refiere: “Para la inscripción del registro de los partidos políticos nacionales, se estará a lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley”.

15.- Que habiendo quedado integrado el expediente con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente expediente, e igualmente procedió al estudio respecto al cumplimiento de los requisitos, a fin de que en su oportunidad se emita el acuerdo de Consejo que atienda la solicitud planteada.

16.- Que en cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, del estudio mencionado y de las constancias que obran en el expediente integrado al efecto, se desprende el cumplimiento por parte de Convergencia, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para que sea procedente la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, como se desprende de los escritos que se mencionan en los presentes considerandos numerados del 1 al 3 inclusive; expediente y documentos que en éste acto se tienen por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX y XXXVI, 73, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la concesión de la inscripción del registro del partido político nacional denominado Convergencia, ante el Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con apoyo y fundamento en las consideraciones anteriormente vertidas, concede mediante el presente, la inscripción del registro del partido político nacional denominado Convergencia, ante el referido Instituto, en virtud de que acreditó cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro exigen.

TERCERO.- El partido Convergencia, como consecuencia de lo anterior, a partir del presente, adquiere los derechos y asume las obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro le señalan y, al cumplimiento de los acuerdos que éste Consejo emita.

CUARTO.- El presente acuerdo se emite por triplicado; uno para el expediente, uno para su publicación y uno para el partido político promovente.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil dos. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar

que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO QUE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PROMUEVE EL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO.

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de

las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que mediante oficio recibido el 8 de noviembre del presente año 2002, el C. Salvador Moreno Casillas, en su carácter de Presidente Estatal del Partido Alianza Social, comunica que el Instituto Federal Electoral mediante acuerdo de Consejo General le otorgó el registro como Partido Político Nacional al partido en mención y, en consecuencia solicita en tiempo y forma se otorgue al partido que representa, la inscripción de su registro ante el Instituto referido; la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dicta auto en el que se forma el expediente N° 030/2002 y ordena que una vez que se encuentre debidamente integrado el mismo, con todos y cada uno de los requisitos que para conceder el registro en el Estado exige el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presente ante el propio Consejo, en la sesión que se señale al efecto y se emita proyecto de acuerdo a fin de que, de cumplirse los extremos que exige la Ley de la materia, se de respuesta a la solicitud planteada por el Partido Alianza Social, al Instituto Electoral de Querétaro.

2.- Que al escrito que se cita en el punto que antecede, el solicitante acompañó: 1.- Original de su solicitud de registro dirigida al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, signada por su órgano de dirección estatal; 2.- Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido solicitante; 3.- copia certificada en la que consta la obtención de su registro ante el Instituto Federal Electoral, como se desprende de la documental expedida por el funcionario facultado para ello, el C. Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; 4.- Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

3.- Que adicionalmente a lo anterior, el Partido Alianza Social por medio de sus representantes, comunica el domicilio que tendrá el partido que representa en el Estado de Querétaro, siendo a partir de ahora el ubicado en 16 de Septiembre N° 104, Colonia Centro Histórico.

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 40 cita: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

5.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 fracción primera señala: "Los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 13, párrafo tercero, expresamente señala: "... los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."; de igual manera señala en el párrafo quinto del mismo artículo que: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades...".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo primero cita: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 cita: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para

garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 27 señala: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 28 cita: “La denominación ‘partido’ se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 30 refiere: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 31 precisa: “... los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro en el mes de noviembre del año anterior a la elección...”. De igual manera exige el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos: I. Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal. II. Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos. III. Copia certificada de su registro como partido político nacional. IV. Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en el artículo 40: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones...”; y la fracción tercera cita: Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos: a) Se le otorgará a cada partido político el 3% del monto total del financia-

miento público estatal determinado conforme a la fracción I de este artículo; b) Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en los términos que señala el inciso a) de ésta fracción. c) El financiamiento público les será entregado en los términos previstos en el inciso c) de la fracción I de éste artículo.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 203 refiere: “Para la inscripción del registro de los partidos políticos nacionales, se estará a lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley”.

15.- Que habiendo quedado integrado el expediente con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente expediente, e igualmente procedió al estudio respecto al cumplimiento de los requisitos, a fin de que en su oportunidad se emita el acuerdo de Consejo que atienda la solicitud planteada.

16.- Que en cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, del estudio mencionado y de las constancias que obran en el expediente integrado al efecto, se desprende el cumplimiento por parte del Partido Alianza Social, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para que sea procedente la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, como se desprende de los escritos que se mencionan en los presentes considerandos numerados del 1 al 3 inclusive; expediente y documentos que en éste acto se tienen por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX y XXXVI, 73, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la concesión de la

inscripción del registro del Partido Alianza Social, ante el Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con apoyo y fundamento en las consideraciones anteriormente vertidas, concede mediante el presente, la inscripción del registro al partido político nacional denominado Partido Alianza Social, ante el referido Instituto, en virtud de que acreditó cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro exigen.

TERCERO.- El Partido Alianza Social, como consecuencia de lo anterior a partir del presente, adquiere los derechos y asume las obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro le señalan y, al cumplimiento de los acuerdos que éste Consejo emita.

CUARTO.- El presente acuerdo se emite por triplicado; uno para el expediente, uno para su publicación y uno para el partido político promovente.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil dos. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO QUE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PROMUEVE EL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que mediante oficio recibido el 26 de noviembre del presente año 2002, la C. G. Adriana Bailón García, en su carácter de Delegada en el Estado por el Partido de la Sociedad Nacionalista, comunica que el Instituto Federal Electoral mediante acuerdo de Consejo General le otorgó el registro como Partido Político Nacional al partido en mención y, en consecuencia solicita en tiempo y forma se otorgue al partido que representa, la inscripción

de su registro ante el Instituto referido; la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dicta auto en el que se forma el expediente N° 031/2002 y ordena que una vez que se encuentre debidamente integrado el mismo, con todos y cada uno de los requisitos que para conceder el registro en el Estado exige el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presente ante el propio Consejo, en la sesión que se señale al efecto y se emita proyecto de acuerdo a fin de que, de cumplirse los extremos que señala la Ley de la materia, se de respuesta a la solicitud planteada por el Partido de la Sociedad Nacionalista, al Instituto Electoral de Querétaro.

2.- Que al escrito que se cita en el punto que antecede, la solicitante acompañó: 1.- Original de su solicitud de registro dirigida al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, signada por su órgano de dirección estatal; 2.- Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido solicitante; 3.- copia certificada en la que consta la obtención de su registro ante el Instituto Federal Electoral, como se desprende de la documental expedida por el funcionario facultado para ello, el C. Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; 4.- Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 40 cita: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 fracción primera señala: "Los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales".

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 13, párrafo tercero, expresamente señala: "... los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."; de igual

manera señala en el párrafo quinto del mismo artículo que: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades...".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo primero cita: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 cita: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales."

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 27 señala: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 28 cita: "La denominación 'partido' se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos".

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 30 refiere: "Los partidos políti-

cos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 31 precisa: “... los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro en el mes de noviembre del año anterior a la elección...”. De igual manera exige el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos: I. Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal. II. Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos. III. Copia certificada de su registro como partido político nacional. IV. Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en el artículo 40: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones...”; y la fracción tercera cita: Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos: a) Se le otorgará a cada partido político el 3% del monto total del financiamiento público estatal determinado conforme a la fracción I de este artículo; b) Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en los términos que señala el inciso a) de ésta fracción. c) El financiamiento público les será entregado en los términos previstos en el inciso c) de la fracción I de éste artículo.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 203 refiere: “Para la inscripción del registro de los partidos políticos nacionales, se estará a lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley”.

14.- Que habiendo quedado integrado el expediente con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente expediente, e igualmente procedió al estudio respecto al cumplimiento de los requisitos, a fin de que en su oportu-

nidad se emita el acuerdo de Consejo que atienda la solicitud planteada.

15.- Que en cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, del estudio mencionado y de las constancias que obran en el expediente integrado al efecto, se desprende el cumplimiento por parte del Partido de la Sociedad Nacionalista, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para que sea procedente la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, como se desprende de los escritos que se mencionan en los presentes considerandos numerados del 1 al 2 inclusive; expediente y documentos que en éste acto se tienen por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX y XXXVI, 73, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la concesión de la inscripción del registro del partido político nacional denominado Partido de la Sociedad Nacionalista, ante el Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con apoyo y fundamento en las consideraciones anteriormente vertidas, concede mediante el presente, la inscripción del registro al partido político nacional denominado Partido de la Sociedad Nacionalista, ante el referido Instituto, en virtud de que acreditó cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro exigen.

TERCERO.- El Partido de la Sociedad Nacionalista, como consecuencia de lo anterior a partir del presente, adquiere los derechos y asume las obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro le señalan y, al cumplimiento de los acuerdos que éste Consejo emita.

CUARTO.- El presente acuerdo se emite por triplicado; uno para el expediente, uno para su publicación y uno para el partido político promovente.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil dos. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO QUE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PROMUEVE MÉXICO POSIBLE, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo

cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que mediante oficio recibido el 28 de noviembre del presente año 2002, los CC. Lizbeth Torres Mancilla, Ana Julia Hernández Rodríguez y Regulo Cortes Lázaro, en su carácter de Presidenta, Vicepresidenta y Secretario General, respectivamente, del citado partido, comunican que el Instituto Federal Electoral mediante acuerdo de Consejo General le otorgó el registro como Partido Político Nacional al partido en mención y, en consecuencia solicita en tiempo y forma se otorgue al partido que representa, la inscripción de su registro ante el Instituto referido; la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dicta auto en el que se forma el expediente N° 032/2002 y ordena que una vez que se encuentre debidamente integrado el mismo, con todos y cada uno de los requisitos que para conceder el registro en el Estado exige el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presente ante el propio Consejo, en la sesión que se señale al efecto y se emita proyecto de acuerdo a fin de que, de cumplirse los extremos que exige la Ley de la materia, se de respuesta a la solicitud planteada por México Posible, al Instituto Electoral de Querétaro.

2.- Que al escrito que se cita en el punto que antecede, los solicitantes acompañaron: 1.- Original de su solicitud de registro dirigida al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, signada por su órgano de dirección estatal; 2.- Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido solicitante; 3.- copia certificada en la que consta la obtención de su registro ante el Instituto Federal Electoral,

como se desprende de la documental expedida por el funcionario facultado para ello, el C. Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; 4.- Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 40 cita: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 fracción primera señala: “Los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales”.

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 13, párrafo tercero, expresamente señala: “... los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”; de igual manera señala en el párrafo quinto del mismo artículo que: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo primero cita: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 cita: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político -

electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 27 señala: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 28 cita: “La denominación ‘partido’ se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 30 refiere: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 31 precisa: “... los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro en el mes de noviembre del año anterior a la elección...”. De igual manera exige el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos: I. Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal. II. Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos. III. Copia certificada de su registro como partido político nacional. IV. Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en el artículo 40: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes

disposiciones..."; y la fracción tercera cita: Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos: a) Se le otorgará a cada partido político el 3% del monto total del financiamiento público estatal determinado conforme a la fracción I de este artículo; b) Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en los términos que señala el inciso a) de ésta fracción. c) El financiamiento público les será entregado en los términos previstos en el inciso c) de la fracción I de éste artículo.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 203 refiere: "Para la inscripción del registro de los partidos políticos nacionales, se estará a lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley".

14.- Que habiendo quedado integrado el expediente con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente expediente, e igualmente procedió al estudio respecto al cumplimiento de los requisitos, a fin de que en su oportunidad se emita el acuerdo de Consejo que atienda la solicitud planteada.

15.- Que en cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, del estudio mencionado y de las constancias que obran en el expediente integrado al efecto, se desprende el cumplimiento por parte del partido México Posible, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para que sea procedente la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, como se desprende de los escritos que se mencionan en los presentes considerandos numerados del 1 al 2 inclusive; expediente y documentos que en éste acto se tienen por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX y XXXVI, 73, 203 y demás relativos y aplicables de la

Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la concesión de la inscripción del registro del partido político nacional denominado México Posible, ante el Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con apoyo y fundamento en las consideraciones anteriormente vertidas, concede mediante el presente, la inscripción del registro al partido político nacional denominado México Posible, ante el referido Instituto, en virtud de que acreditó cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro exigen.

TERCERO.- El partido México Posible, como consecuencia de lo anterior, a partir del presente, adquiere los derechos y asume las obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro le señalan y, al cumplimiento de los acuerdos que éste Consejo emita.

CUARTO.- El presente acuerdo se emite por triplicado; uno para el expediente, uno para su publicación y uno para el partido político promovente.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil dos. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRÁIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO RELATIVO A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO QUE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PROMUEVE FUERZA CIUDADANA, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que mediante oficio recibido el 29 de noviembre del presente año 2002, los CC. Lic. Raúl R. Medina Rodríguez y Luis Alberto Reyes Juárez, en su carácter de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del partido político nacional denominado Fuerza Ciudadana, comunica que el Instituto Federal Electoral mediante acuerdo de Consejo General le otorgó el registro como Partido Político Nacional al partido en mención y, en consecuencia solicita en tiempo y forma se otorgue al partido que representa, la inscripción de su registro ante el Instituto referido; la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dicta auto en el que se forma el expediente N° 033/2002 y ordena que una vez que se encuentre debidamente integrado el mismo, con todos y cada uno de los requisitos que para conceder el registro en el Estado exige el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se presente ante el propio Consejo, en la sesión que se señale al efecto y se emita proyecto de acuerdo a fin de que, de cumplirse los extremos que exige la Ley de la materia, se de respuesta a la solicitud planteada por el partido denominado Fuerza Ciudadana, al Instituto Electoral de Querétaro.

2.- Que al escrito que se cita en el punto que antecede, los solicitantes acompañan: 1.- Original de su solicitud de registro dirigida al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, signada por su órgano de dirección estatal; 2.- Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido solicitante; 3.- copia certificada en la que consta la obtención de su registro ante el Instituto Federal Electoral, como se desprende de la documental expedida por el funcionario facultado para ello, el C. Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; 4.- Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

3.- Que adicionalmente a lo anterior, el partido político nacional denominado Fuerza Ciudadana, por medio de sus representantes, comunica el domicilio que tendrá el partido que representa en el Estado de Querétaro, siendo a partir de ahora el ubicado en Segunda Privada de Nicolás Bravo N° 11, Colonia Las Rosas; de la misma manera se designa como representante propietario ante el Consejo General, al C. Lic. Raúl Medina Rodríguez.

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 40 cita: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una

República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

5.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 fracción primera señala: “Los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales”.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 13, párrafo tercero, expresamente señala: “... los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”; de igual manera señala en el párrafo quinto del mismo artículo que: “La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo primero cita: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 cita: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 27 señala: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 28 cita: “La denominación ‘partido’ se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro como partidos políticos”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 30 refiere: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 31 precisa: “... los partidos políticos nacionales deberán inscribir su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro en el mes de noviembre del año anterior a la elección...”. De igual manera exige el cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos: I. Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal. II. Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos. III. Copia certificada de su registro como partido político nacional. IV. Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en el artículo 40: “Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones...”; y la fracción tercera cita: Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos: a) Se le otorgará a cada partido político el 3% del monto total del financiamiento público estatal determinado conforme a la fracción I de este artículo; b) Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña

equivalente al 50% adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en los términos que señala el inciso a) de ésta fracción. c)

El financiamiento público les será entregado en los términos previstos en el inciso c) de la fracción I de éste artículo.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 203 refiere: "Para la inscripción del registro de los partidos políticos nacionales, se estará a lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley".

15.- Que habiendo quedado integrado el expediente con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señala el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el presente expediente, e igualmente procedió al estudio respecto al cumplimiento de los requisitos, a fin de que en su oportunidad se emita el acuerdo de Consejo que atienda la solicitud planteada.

16.- Que en cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, del estudio mencionado y de las constancias que obran en el expediente integrado al efecto, se desprende el cumplimiento por parte del partido político nacional denominado Fuerza Ciudadana, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para que sea procedente la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, como se desprende de los escritos que se mencionan en los presentes considerandos numerados del 1 al 3 inclusive; expediente y documentos que en éste acto se tienen por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX y XXXVI, 73, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la concesión de la inscripción del registro del partido político nacional

denominado Fuerza Ciudadana, ante el Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con apoyo y fundamento en las consideraciones anteriormente vertidas, concede mediante el presente, la inscripción del registro al partido político nacional denominado Fuerza Ciudadana, ante el referido Instituto, en virtud de que acreditó cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la Ley Electoral del Estado de Querétaro exigen.

TERCERO.- El partido Fuerza Ciudadana, como consecuencia de lo anterior a partir del presente, adquiere los derechos y asume las obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro le señalan y, al cumplimiento de los acuerdos que éste Consejo emita.

CUARTO.- El presente acuerdo se emite por triplicado; uno para el expediente, uno para su publicación y uno para el partido político promovente.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil dos. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A FIRMAR CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA RADIO QUERÉTARO PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA RADIODIFUSIÓN PÚBLICA DURANTE EL AÑO 2003.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus

funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal". En la fracción I establece: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral". En la fracción II indica: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma..."

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: "la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma..."

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 27 indica: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción I cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales” y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 35 ordena: “Los partidos políticos están obligados a:” la fracción I cita: “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos;”, la fracción VII cita: “Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la

plataforma electoral mínima que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente, misma que deberá presentarse para su registro ante el Instituto Electoral;” y la fracción VIII cita: “Difundir en forma permanente, a la ciudadanía, la ideología que ostenten;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección:” y la fracción II cita: “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley,”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 52 indica: “Los partidos, en condiciones de equidad, tienen derecho al acceso de los medios de comunicación masiva comercial, de cobertura en la Entidad, y de igualdad en los que son propiedad del Gobierno del Estado. En ejercicio de esta prerrogativa, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.”

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 53 previene: “El Consejo General del Instituto, por conducto de la Comisión de Radio-Difusión, revisará los guiones técnicos para la producción de sus programas, los que deberán ajustarse a las posibilidades técnicas del medio de comunicación respectivo.”

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 54 establece: “El Instituto Electoral, celebrará los convenios con los medios de comunicación del Gobierno del Estado, estableciéndose en los mismos las fechas, tiempos, espacios, canales y estaciones que les corresponda a cada partido.”

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 señala: “El Instituto Electoral en sesión que celebre durante la primer semana del mes de enero, aprobará el calendario para la asignación de fecha y hora de las transmisiones de los programas de los partidos políticos en los medios de comunicación a que se refiere el artículo 54 de esta Ley.”

13.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como fines del

Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;"

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: "Son facultades del Director General:" la fracción I refiere: "Representar legalmente al Instituto;"

16.- Que la Secretaría de Gobierno es la dependencia encargada de representar al titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

17.- Que el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, permisionario de la radiodifusora XEQUE 1150 Khz. de amplitud modulada.

18.- Que dentro de las finalidades del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro" está la transmisión de programas educativos y culturales.

19.- Que por ser compatibles los fines del Instituto Electoral de Querétaro, con los que tiene por objeto el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, resulta pertinente la firma del convenio citado en los considerandos precedentes.

20.- Que la Comisión de Radiodifusión en fecha 3 de diciembre del presente celebró sesión ordinaria, aprobó el convenio de referencia lo que se hizo del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número CR/038/02 de fecha 4 de diciembre del presente año, a fin de que incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo por el que se

otorga autorización al Director General para la suscripción del Convenio con el Gobierno del Estado por conducto del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro", el cual servirá para que los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, difundan sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, en ejercicio de la prerrogativa que la Ley les concede de acceder en condiciones de igualdad a los medios de comunicación masiva propiedad del Gobierno del Estado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 68 fracción XXXIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 45, 46, 47, 56, 57, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para firmar el Convenio con el Gobierno del Estado por conducto del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro".

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza la firma del Convenio con el Gobierno del Estado por conducto del Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro".

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de diciembre del año Dos Mil Dos.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRIQUEZ	✓	
SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 27 de septiembre del año 2002, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los princi-

pios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDOS:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y cinco señala: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; en su fracción primera cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción segunda cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; en la fracción tercera señala: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y seis señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y en la fracción tercera Señala: "Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley"; y en la fracción cuarta señala: "Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y nueve señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...".

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

5.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 19 señala, "las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...".

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo uno cita: "El Estado de Querétaro Arteaga es parte integrante de la Federación Mexicana. Es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior, y sólo delega sus

facultades en los Supremos Poderes Federales, para el bien procomunal de la Nación, en todos aquellos puntos que ha fijado o fije expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto, iniciativa popular y referéndum. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo quince menciona: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo veintiuno refiere: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y en su fracción tercera refiere: “Asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”.

10.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en su artículo veintidós dice: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno señala: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda

a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo dos cita: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la constitución y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo seis menciona: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo siete refiere: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: I. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene; II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria; III. Participar en las funciones electorales; y, IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ocho señala: “son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera señala: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueron electos”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós señala: “Las eleccio-

nes ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho señala, “La preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de autonomía constitucional, y patrimonio propio, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos nacionales y estatales, en los términos que ordena la Ley”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres señala: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción tercera dice: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”.

20.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y nueve señala: “El proceso electoral iniciará por lo menos seis meses antes de la elección ordinaria y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos, o en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes”.

21.- Que el próximo seis de julio del año dos mil tres, habrá elecciones ordinarias en el Estado de Querétaro para elegir al Gobernador del Estado, a los diputados locales en los quince distritos uninominales, y para elegir diez diputados plurinominales en una sola circunscripción, así como para renovar los dieciocho ayuntamientos de la entidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II, 36 fracción tercera, 39, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y en los artículos 1, 2, 6, 7 fracción I, II y III, 8 fracciones III y IV, 22, 58, 63, 68 fracciones III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a declarar el inicio del proceso electoral ordinario del año 2003 en el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en las consideraciones anteriormente vertidas, mediante el presente declara formalmente iniciado el proceso electoral ordinario del año 2003 en el Estado de Querétaro, declaración que surtirá efectos a partir de las cero horas con un segundo del día primero de enero del año 2003.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dos. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	✓	

SOC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	

SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

DEL CONSEJO GENERAL
Rúbrica

AVISO

**NACIONAL DE RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
(ESTADO FINAL DE LIQUIDACION)
AL 31 DE JULIO DEL 2002
CIFRAS EN PESOS**

ACTIVOS QUE SE ENTREGAN:	7,598.41
	653,549.03
	542,371.66
	349,848.21
	265,405.99
	1.00
	1.00
SUBTOTAL	<u>1,818,775.30</u>
MENOS:	
PASIVOS QUE SE LES CEDEN A LOS ACCIONISTAS	<u>1,207,139.27</u>
MENOS:	
TOTAL DE REMANENTE DISTRIBUIDO A LOS ACCIONISTAS:	
ADAN RENTERIA LOMELI	377,407.23
IMPULSORA DE SERVICIOS JALICIENSES, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL SR. ADAN RENTERIA LOMELI	233,494.83
DRA. LILIA RENTERIA MORENO	146.79
LIC. MARIA ELISA RENTERIA MORENO	139.45
ING. NORMA RENTERIA MORENO	146.79
SRA. LAURA RENTERIA MORENO	146.79
SRA. ALICIA MORENO MARQUEZ	146.79
SR. DAVID PEÑAFLORES ROJAS	<u>7.36</u>
SUBTOTAL	<u>611,636.03</u>
SALDO	<u><u>\$0.00</u></u>

QUERETARO, QRO., 5 DE NOVIEMBRE DEL 2002

SR. FERNANDO VAZQUEZ MARIN
LIQUIDADOR
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.